

La Jurisdicción Especial de Paz:
Entre la Norma Jurídica y la Norma Social



JUECES JUEZAS DE PAZ



César Augusto Torres Cárdenas

© 2010

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Módulo de Formación:

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
DE PAZ: ENTRE LA NORMA
JURÍDICA Y LA NORMA SOCIAL

PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

Presidente

HERNANDO TORRES CORREDOR

Vicepresidente

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO

Magistrados

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
RICARDO MONROY CHURCH

ESCUELA JUDICIAL

“RODRIGO LARA BONILLA”

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES

Directora

DIEGO GERARDO BOLÍVAR USECHE

Coordinador Académico

César Augusto Torres Cárdenas

PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL
PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA
LOS JUECES Y JUEZAS DE PAZ
DE CONOCIMIENTO Y DE RECONSIDERACIÓN

Módulo de Formación:

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ: ENTRE
LA NORMA JURÍDICA Y LA NORMA SOCIAL

ISBN :

CÉSAR AUGUSTO TORRES CÁRDENAS, 2010
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2010

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra
Calle 11 No 9ª -24 piso 4
www.ramajudicial.gov.co

Primera edición: octubre de 2010
Con un tiraje de 800 ejemplares

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del autor y del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Diseño editorial: Andrés Vargas | A. D. C.
Impresión:
Impreso en Colombia
Printed in Colombia

PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

11

Presentación del Programa

11

Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	17
Aprendizaje activo y aprendizaje social	18
Currículo integrado-integrador	19
Aplicación de la Nuevas Tecnologías	20
Planes de Estudio	20
Los módulos ¿Cómo aplicarlos?	22
¿Justicia Local o Justicia De Paz?	24

JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL MÓDULO

29

Manifiesto de Intención: Una Introducción Necesaria	29
Advertencia y contraindicaciones	34
De los Ingredientes	35
Del modo de empleo	36
De los Propósitos Específicos	37

DEL SABER EN GENERAL, Y DEL SABER QUE PORTAN LAS Y LOS JUECES DE PAZ EN PARTICULAR	43	2.3. Tercera aproximación al justo comunitario: se construye mediante la participación y mirando al futuro	70
Objetivo general	43	2.4. Cuarta aproximación al justo comunitario: identificarlo y construirlo es cuestión de método	74
Objetivos específicos	43	2.4.1. Transformación del espacio en territorio	74
1.1. Del saber científico o saber académico	46	2.4.2. La transformación de las personas en comunidad	76
1.2. Del saber popular o saber narrativo	48	Ejercicio	79
1.3. Sobre la falsa primacía de un tipo de saber sobre otro	51	CAMINOS, HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA USAR EL JUSTO COMUNITARIO EN CASOS CONCRETOS	81
1.4. De la complementariedad y necesidad de los saberes	55	Objetivo general	81
Ejercicio	57	Objetivos específicos	81
JUSTO COMUNITARIO: UN VIAJE EN BUSCA DE DEFINICIONES ESQUIVAS	59	3.1. Descubriendo el justo comunitario en comunidades fragmentadas	83
Objetivo general	59	3.2. Métodos e instrumentos para identificar o construir el justo comunitario	93
Objetivos específicos	59	3.2.1. Investigación Acción Participativa	93
2.1. El justo comunitario, primera aproximación.	61	3.2.2. Etnografía	95
2.2. Segunda aproximación al justo comunitario: el Juez y Jueza de Paz como investigador social. Dos casos al respecto.	64	3.2.3. Comunicación No Violenta	99
		Suma	104
		Ejercicio	105

JUSTO COMUNITARIO Y DERECHOS FUNDAMENTALES	107
Objetivo general	107
Objetivos específicos	107
4.1. Justicia y comunidad: cumplir la ley y transformarla	109
Ejercicio	116
4.2. ¿Y acaso que tienen que ver los derechos humanos con el justo comunitario?	117
4.2.1. Tres miradas distintas y complementarias sobre los derechos humanos	118
Ejercicio	127
CONSIDERACIONES GENERALES DEL MÓDULO A MODO DE CONCLUSIONES.	128
NOTAS	131

PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS JUECES Y JUEZAS DE PAZ DE CONOCIMIENTO Y DE RECONSIDERACIÓN

Presentación

A partir de la promulgación de la Ley 497 de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como Centro de Formación Inicial y Continua de la Rama Judicial, sobre la base de entender la naturaleza, potencialidades y limitaciones de la justicia de paz, estructuró el Programa de Formación de Jueces y Juezas de Paz y lo incorporó de manera permanente al Plan de Formación de la Rama Judicial que hace parte del Plan Sectorial de Desarrollo, con el propósito de fortalecer y desarrollar en ellos los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para procurar, desde la equidad, la solución integral de los conflictos individuales y colectivos en sus comunidades contribuyendo así a restaurar el tejido social y a hacer realidad la concordia y la paz nacionales.

Esta tercera edición del Curso de Formación Especializada para los Jueces y Juezas de Paz que hoy nos complace poner en sus manos, fue construida bajo la orientación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la coordinación del Magistrado Jesael Antonio Giraldo Castaño y el direccionamiento académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en el marco del convenio ALA/2004/016-831 celebrado entre la República de Colombia y la Unión Europea y es resultado del esfuerzo articulado entre las distintas instituciones que lo conforman. De acuerdo con el enfoque curricular de la Escuela Judicial, el programa responde a una construcción colectiva del conocimiento con la participación de expertos en justicia de paz, de jueces y juezas tanto de paz como formales y el aporte de otras disciplinas sociales, a partir

de una rigurosa investigación de las necesidades actuales en cada uno de los municipios del país en donde opera la figura.

Los principales problemas reconocidos en la identificación de necesidades de formación están dados, en términos generales, por la tensión entre el justo comunitario y las normas jurídicas, por manera que las normas sociales que componen el justo comunitario pueden entrar en oposición con los derechos fundamentales, en especial con el debido proceso y con la equidad de género quebrando el principio de igualdad constitucional. Así mismo, se vio la necesidad de empoderar a los jueces y juezas con herramientas jurídicas, psicológicas y sociales, y optimizar las estrategias de manejo integral del conflicto, de comunicación y de argumentación de los y las Jueces de Paz de Conocimiento y de Reconsideración

El macrocurrículo del programa se complementó para priorizar cinco aspectos: a) El mejoramiento del acceso a la justicia para la población colombiana¹; b) El fortalecimiento de la solución de los conflictos puestos a consideración de los jueces y juezas de paz, mediante el uso de herramientas que les permita abordarlos y solucionarlos, teniendo en cuenta la diversidad de culturas y dinámicas sociales colombianas; c) la necesidad de dar un tratamiento integral a los conflictos individuales y comunitarios atendidos por Jueces y Juezas de Paz; d) el aumento en la implementación de los procesos de la Jurisdicción Especial de Paz en la geografía nacional, y e) el desafío de la Jurisdicción Especial de Paz de tener en cuenta para su ejercicio las transformaciones culturales, económicas, sociales y políticas que se dan al interior de las comunidades.

El presente curso, entonces, se integró con siete módulos de formación autodirigida donde cada participante es responsable de su propio aprendizaje, los cuales incorporan o actualizan los contenidos prácticos del saber, del saber hacer y del saber ser identificados como más necesarios para el adecuado ejercicio de las y los Jueces de Paz: *“La justicia de paz en Colombia”*, *“Tratamiento integral del conflicto”*, *“La jurisdicción especial de paz: entre la norma jurídica y la norma social”*, *“Herramientas jurídicas y psicosociales de la jurisdicción especial de justicia de paz”*, *“La Jurisdicción de paz y derechos fundamentales”*, *“Habilidades comunicativas”* y *“Género y Justicia de Paz.”*

El módulo *“La justicia de paz en Colombia”* busca que el Juez y la Jueza de Paz comprendan y asimilen la figura del Juez de Paz y

de Reconsideración, no sólo a nivel conceptual sino, y especialmente, a la luz de la regulación que los rige, para que tengan claro tanto los rasgos como los de su función, así como la dimensión normativa de su actuación. Igualmente pretende que al hacer ese ejercicio de clarificación conceptual, los Jueces y Juezas de Paz desarrollen habilidades para resolver algunos

conflictos normativos asociados a su labor y se comprometan aún más con la importante tarea que van a desarrollar.

Con el módulo *“Tratamiento integral del conflicto”* se pretende que en el tratamiento de los conflictos que se presentan para su conocimiento y reconsideración, los jueces y las juezas de paz dispongan de elementos conceptuales y

herramientas prácticas que les permitan asumirlos y conducirlos con seguridad y solvencia ética. Analizar los conflictos en todos sus componentes y avanzar en las técnicas de su resolución son competencias de gran utilidad para la jurisdicción de paz, pues dota a los y las jueces de paz de instrumentos operativos que harán que su labor sea más eficaz.

El módulo *“La jurisdicción especial de paz: entre la norma jurídica y la norma social”* entrega herramientas para establecer la norma social imperante en una determinada comunidad y luego señala criterios para aplicar esas normas sociales sin violar la normatividad estatal o cómo aplicar las normas jurídicas sin desconocer la normatividad social de la comunidad. Este módulo permitirá a los Jueces y las Juezas de Paz resolver conflictos, usando

las normas sociales sin desconocer los límites de la jurisdicción.

El módulo *“Herramientas jurídicas y psicosociales de la jurisdicción especial de justicia de paz”* ofrece elementos para la aplicación de la justicia de paz cumpliendo con los parámetros del debido proceso, el respeto por los derechos y deberes de cada una de las partes que actúan en el mismo y el reconocimiento de los factores psicosociales, para asegurar la efectividad de los principios de la justicia de paz en las conciliaciones y en decisiones. El ejercicio comprende un trabajo que va desde la competencia del Juez y la Jueza de Paz hasta la reconsideración de la sentencia pasando por la conciliación en equidad y el fallo.

El módulo *“La Jurisdicción de paz y derechos fundamentales”* tiene



La tensión entre el justo comunitario y las normas del Estado que pueden entrar en oposición con el debido proceso y la equidad de género, además de la optimización en herramientas jurídicas, psicológicas y sociales, de manejo de conflicto, de comunicación y de argumentación son las principales áreas que se plantea cubrir con estos módulos de Jueces de Paz.

como objetivo que el y la discente identifiquen y reconozcan las maneras en las que los Jueces de Paz pueden amenazar o vulnerar los derechos fundamentales de los usuarios de la Jurisdicción Especial de Paz y de los miembros de la comunidad, y construir recomendaciones para fortalecer el acatamiento de los jueces de paz a los parámetros establecidos en la Constitución, en especial, aquellos relacionados con la garantía del debido proceso cuando imparten justicia en equidad.

El módulo *“Habilidades Comunicativas”* está dirigido a fortalecer las competencias comunicativas, lingüísticas y argumentativas de los Jueces y Juezas de Paz y de Reconsideración por medio de la apropiación de saberes, habilidades y actitudes que propicien una comunicación eficaz con las personas que

conforman su comunidad y, además, que fundamente de manera argumentativa sus decisiones. Para lograrlo el módulo trata diversos aspectos como la interlocución y la comunicación, la argumentación, las técnicas y habilidades de comunicación verbal y corporal, las técnicas y habilidades para escuchar y dirigir la audiencia, las técnicas de redacción y elaboración de documentos y las técnicas de manejo y archivo de documentos. Estas habilidades y competencias facilitarán la labor en la Jurisdicción de Paz a todos sus operadores.

Finalmente, el módulo *“Género y Justicia de Paz”* está dirigido a dar herramientas prácticas a los y las Jueces de Paz y de Reconsideración para que puedan resolver la tensión entre el justo comunitario y la equidad de género, buscando así propiciar una transformación para incorporar buenas

prácticas en las comunidades en materia de igualdad.

Con el propósito de apoyar el proceso de aprendizaje de las y los Jueces de Paz, se actualizó la Red de Formadores y Formadoras de la Escuela Judicial con la participación de Jueces y Juezas tanto de la jurisdicción especial como del sistema judicial nacional, quienes se prepararon rigurosamente y superaron la evaluación en los diferentes Cursos de Formación de Formadores y Formadoras impartidos por los autores con apoyo pedagógico especializado. En este escenario, fueron validados los módulos y las observaciones planteadas enriquecieron este trabajo.

Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial conforme al cual se construyó y se imparte este programa se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y sus Derechos Fundamentales, eliminando toda forma de discriminación, buscando salvaguardar la independencia del Juez y de la Jueza de Paz, el pluralismo y la multiculturalidad, y se orienta hacia el mejoramiento del servicio de los usuarios y usuarias de la Administración de Justicia.

Igualmente, el modelo pedagógico se enmarca dentro de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de

Desarrollo, con el propósito de contribuir con la transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradores de justicia, quienes desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los mismos, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos y ciudadanas.

Aprendizaje activo y aprendizaje social

Este modelo educativo implica un *aprendizaje activo* y un *aprendizaje social*; *aprendizaje activo*, en cuanto está diseñado a partir de la observación directa del problema, de la realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios y usuarias;

invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos por las y los administradores de justicia. El modelo crea escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas que responden a los retos del Estado y, en particular, de la Rama Judicial, que busca desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable; aprovechar y desarrollar en forma efectiva las cualidades y capacidades de los servidoras y servidores; lograr estándares de rendimiento que permitan calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales; crear relaciones estratégicas comprometidas con los usuarios y usuarias y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una

realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales.

Implica un aprendizaje social en tanto que en el contexto andragógico de esta formación, el modelo pedagógico se convierte en un eje central de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro y, por lo tanto, incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de un currículo pertinente y efectivo, se requiere partir de la identificación de *núcleos problemáticos*, o conjunto de problemas detectados en el tiempo y espacio real y que requieren de atención para aportar solución de los mismos. Igualmente, el currículo integrado-integrador implica que la *enseñanza dialogante* se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora será productivo solamente en el caso de que él o la participante, a medida que reciba los mensajes propuestos, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales.

Aplicación de la Nuevas Tecnologías

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, consciente de la necesidad de estar a la vanguardia de los avances tecnológicos al servicio de la educación para aumentar la eficacia de los procesos formativos, ha puesto al servicio de la Rama Judicial el Campus y el Aula Virtuales. Así, los procesos formativos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se ubican en la modalidad *b-learning* que integra la virtualidad con la presencialidad, facilitando los escenarios de construcción de conocimiento en la comunidad judicial.

Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñan de manera coherente con el modelo educativo presentado

y, con el apoyo pedagógico de la Escuela, de los autores y autoras con el acompañamiento de la Red de Formadores y Formadoras quienes, con profundo compromiso y vocación de servicio, se preparan a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial, tanto en los aspectos pedagógicos y metodológicos, como en los contenidos del programa, con el propósito de facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Etapa 1. Reunión inicial: Etapa preparatoria para el desarrollo del programa en la que se presentan los objetivos, metodología y estructura del plan de estudios; se presenta el manejo del Campus y Aula Virtuales, ofrece diferentes técnicas de estudio y, en general, busca motivar y comprometer al y a la discente para abordar los módulos y emprender su proceso formativo con la metodología de aprendizaje autodirigido.

Etapa 2. Análisis individual y comunidad judicial: Los resultados efectivos del proceso formativo exigen de los y las participantes el esfuerzo y dedicación personal, al igual que la interacción con sus pares, de manera que se conviertan el uno y el otro en insumo importante para el logro de los propósitos.

Esta etapa está conformada a su vez por tres fases, apoyadas en los materiales impresos y el Aula Virtual de la Escuela Judicial: (a) El *análisis individual* en el cual se pretende que cada participante haga una lectura comprensiva del módulo, desarrolle los ejercicios y casos propuestos a fin de que conozca la temática a tratar y se prepare para participar activamente en las siguientes actividades; (b) El *foro virtual* en que se tiene la oportunidad de intercambiar experiencias y conocimientos con las y los demás participantes, y (c) La *mesa de trabajo o conversatorio local* en donde

a través del diálogo, el análisis de casos y la problemática del quehacer judicial se fortalezcan las competencias requeridas para la actuación de las y los Jueces de Paz.

Etapa 3. Aplicación a la Práctica Judicial: La aplicación a la práctica judicial es a la vez el punto de partida y el punto de llegada, ya que es desde la cotidianidad del desempeño laboral de los funcionarios y funcionarias que se identifican los problemas, para que, mediante el desarrollo del proceso formativo, pueda traducirse en un mejoramiento permanente de la misma y por ende una respuesta con calidad a los usuarios y usuarias.

Esta etapa se desarrolla también durante 3 fases: (a) La *aplicación in situ*; (b) El *conversatorio o videoconferencia*, y (c) El *informe individual*.

Etapa 4. Seguimiento y evaluación: Todo proceso formativo requiere para su mejoramiento y cualificación de la retroalimentación dada por los

y las participantes del mismo. La etapa de *seguimiento y evaluación* busca obtener información sobre las debilidades y fortalezas del proceso, de manera que puedan aplicarse los correctivos necesarios y a tiempo, que lleven al perfeccionamiento del mismo.

Los módulos ¿Cómo aplicarlos?

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante varios años.

Se recomienda tener en cuenta las siguientes sugerencias al abordar el estudio de cada uno de los módulos del plan especializado: (a) Consulte los temas de los otros módulos del Plan de Formación General de los Jueces y Juezas de Paz, que le permitan

realizar un diálogo de manera sistémica y articulada sobre los contenidos que se presentan; (b) Tenga en cuenta las guías del y de la discente y las guías de estudio individual y de la comunidad judicial para desarrollar cada lectura. Recuerde apoyarse en los talleres para elaborar mapas conceptuales, esquemas de valoración de argumentaciones, el estudio y análisis de casos, la utilización del *campus* y el *aula virtual* y el *taller individual de lectura efectiva del plan educativo*; (c) Cada módulo presenta actividades pedagógicas y de autoevaluación que permiten reflexionar sobre su cotidianidad profesional, la comprensión de los temas y su aplicación a la práctica y se complementa con una bibliografía básica seleccionada, para quienes quieran profundizar en el tema, o complementar las perspectivas presentadas.

Esperamos que el resultado de este esfuerzo desarrollado por un equipo conformado por más de treinta

personas, revisado y avalado por más de cien formadores y formadoras que con agrado ponemos a su disposición sea complementado con su aprendizaje para que, entre todos y todas, cumplamos su objetivo de contribuir a resolver integralmente los conflictos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción de Paz.

Agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en la Calle 11 No 9ª -24 piso 4, de Bogotá, o al correo electrónico escuelajudicial@ejrlb.net, los cuales contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del *Programa de Formación Especializada de los Jueces y Juezas de Paz de Conocimiento y Reconsideración sobre el tratamiento de conflictos penales y otras áreas de su competencia*.



El propósito final de los módulos es servir de instrumento para lograr una Administración de Justicia cada vez más justa y oportuna para las y los colombianos.

¿JUSTICIA LOCAL O JUSTICIA DE PAZ?

Antonio, a sus diez y seis años, había conseguido ser respetado por todos los miembros del parche. El asunto fue así: sus primeros pasos fueron cuando apenas tenía doce años y era un juego robar una fruta o una gaseosa en las tiendas del vecindario. Antonio había crecido dentro del grupo, al cumplir catorce años abandonó el colegio en el que poco entendía lo que decían los profesores y por eso era objeto de burlas por parte de sus compañeros, que le apodaban “la garra” por su físico flaco y desgarrado que denunciaba una avanzada desnutrición. Su apodo se convirtió en el nombre de su parche: “los garras”.

La compañera inseparable de Antonio es Wendy, una joven de pelo negro, ojos achinados, rencorosos y tristes que siempre le habla a Antonio al oído y esta presta para atenderlo. Antonio, de vez en cuando, y para que no quede duda de que él es el macho alpha le deja saber a Wendy que en su vida hay otras mujeres, también atentas, obedientes, y dispuestas a sus dulces palabras.

“Los garras” se mueven como pez en el agua en el occidente de la ciudad. Sus acciones son mal vistas pero toleradas por la comunidad. Se reúnen en el parque a consumir aguardiente o marihuana, piden dinero para ingresar al estadio a ver el equipo de sus amores, con el que se identifican de manera total, y asisten a las fiestas del barrio.

En el mismo sector que están “los garras” se encuentra la banda de Ney, quien tiene diez y siete años. Su banda se autodenomina “los polvoreros”, pues todo lo celebraban con voladores que consiguen en un municipio cercano en el que había varias polvorearías. Ney llegó a la ciudad de la mano de su padre y un hermano mayor cuando fueron desplazados de su pueblo. Ney siempre dio muestras de coraje lo que hizo que en torno a sus acciones se reunirán varios muchachos. Se dedican a jugar fútbol, conseguir dinero para emborracharse, ir al estadio para lo que mendigaban el valor de la boleta en los alrededores del estadio y asisten a conciertos.

El barrio donde conviven “los garras” y “los polvoreros” en sus comienzos había sido un barrio ilegal, pero poco a poco los habitantes consiguieron



Sus acciones eran mal vistas, pero toleradas se reunían en el parque a consumir licor y droga. Pedían dinero para ingresar al estadio a ver el equipo de sus amores, con el que se identificaban totalmente, y asistir a las fiestas del barrio.

los servicios públicos. Las calles aún recuerdan los caminos de tierra y barro de los distintos pueblos y veredas de donde llegaron sus habitantes. Las casas siempre están en proceso de construcción: un cuarto, luego otro, una cocina, después una escalera a la azotea que tiene vocación de convertirse en un segundo piso que poco a poco se poblara de más habitaciones. El ladrillo y la teja se dejan ver sin pudor alguno.

“Los garras” y “los polvoreros” fueron ampliando sus territorios hasta que el enfrentamiento fue inevitable. Una tarde “los polvoreros” se dedicaban a jugar fútbol en un parque que “los garras” consideran su territorio y lo que empezó con un reclamo terminó en una gran gresca comandada por Ney y Antonio. Como consecuencia de la pelea los padres de cada uno de ellos, con la disculpa de defender a sus hijos, empezaron a insultarse hasta que también llegaron a los golpes. Ahora, el padre de Ney, José, se niega a pagarle a Néstor, padre de Antonio, cien mil pesos que le había prestado afirmando que es el valor de las medicinas que tuvo que comprar para él y su hijo por los golpes que recibieron de Néstor y Antonio, pues la incapacidad, según le dijo el médico, era de diez días para cada uno.

Para zanjar la disputa José y Néstor acuden, solos, donde don Tulio, Juez de Paz del barrio, quien luego de escucharlos les propone el siguiente arreglo: Que José le pague a Néstor los cien mil pesos porque es una deuda anterior, que cada uno se pague de su bolsillo sus lesiones porque cuando se mete a pelear arriesga su salud y no le puede cobrar al otro, y

que entre Néstor y José decidan en qué parte del Barrio permanecerán cada uno de los grupos de sus hijos para evitar enfrentamientos futuros, pues entre esos grupos se acostumbra a dividir el territorio y así se evitan lesiones y se protege el derecho a la vida y a la salud.

PREGUNTAS PARA LA REFLEXIÓN Y EL DEBATE CON APOYO EN LOS DISTINTOS MÓDULOS DEL PROGRAMA

1. Reflexione sobre las consideraciones que la justicia formal haría sobre ese acuerdo, a partir de lo explicado en el módulo “La Jurisdicción Especial de Paz: entre la Norma Jurídica y la Social”
2. Reflexione sobre las consideraciones que la policía haría sobre ese acuerdo, a partir de lo explicado en el módulo “La Jurisdicción Especial de Paz: entre la Norma Jurídica y la Social”
3. ¿En relación con el reparto de territorio estamos frente a un justo comunitario y si esta dentro de los aspectos que puede mediar el Juez de paz? Explique su respuesta a partir de lo explicado en los módulos de “Herramientas Jurídicas y

Psicosociales de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz” y “La Jurisdicción Especial de Paz: entre la Norma Jurídica y la Social”

4. Desde la perspectiva de género, qué tiene que decir frente a Wendy, la compañera de Antonio? Explique su respuesta a partir de lo explicado en el módulo de “Genero y justicia de paz”

5. Reflexiones sobre la propuesta del Juez de Paz en relación con las lesiones que sufrió Antonio y su hijo y el debido proceso como derecho fundamental. Explique su respuesta a partir de lo explicado en los módulos “La Jurisdicción de Paz y Derechos Fundamentales” y “Justicia de Paz en Colombia”

6. Analice los argumento del Juez de Paz a la luz de lo explicado en el módulo de “Habilidades comunicativas”

7. Identifique el tipo de conflicto entre los padres de Ney y Antonio y entre éstos últimos. Fundamente su respuesta en el módulo “Manejo integral del conflicto”.

8. Formule como Juez(a) de Paz, una propuesta de conciliación a partir del contenido de los distintos módulos.

MANIFIESTO DE INTENCIÓN: UNA INTRODUCCIÓN NECESARIA

(Léala con cuidado
por favor)

En 1991 la Asamblea Nacional Constituyente elaboró una nueva Constitución Política para Colombia. La comisión cuarta de dicha asamblea, creó la Jurisdicción Especial de Paz.

Las personas que integraron esta comisión creyeron que los Jueces de Paz servirían para tres cosas: para resolver rápidamente los conflictos individuales o comunitarios, para ayudar a construir la paz en Colombia y para

ayudar a mejorar las condiciones de convivencia. ¿Por qué creían esto? Veamos punto por punto.

Los Jueces de Paz pueden resolver conflictos de manera rápida por las siguientes razones:

- Porque su trabajo lo desempeñan con pocas formalidades. Todo el proceso se desarrolla conversando.
- Porque no hay apoderados de las partes interponiendo recursos y alargando el trámite.
- Porque están cerca del sitio donde ocurren los conflictos y se desarrollan los pleitos. La gente puede acudir a los Jueces de Paz con facilidad y rapidez.

- Porque los Jueces de Paz ayudan a resolver conflictos de manera gratuita, y no hay que esperar hasta tener ahorrada la plata que nos cobraría un abogado para representarnos ante el Juez ordinario.
- Y porque los Jueces de Paz conocen a las partes directamente y pueden encontrar formas de solución y acuerdo hablando con ellas en cualquier momento y en cualquier lugar.

Los Jueces de Paz deben ser “hacedores de paz”. Para los miembros de la comisión cuarta, ese es el deber ser de las y los Jueces de Paz, pero falta ver si eso se ha logrado durante estos diez años; de no ser así, todavía existe la posibilidad de serlo. Claro, siempre uno se pregunta: siendo que la paz la deben firmar entre los que están en guerra, ¿cómo se puede

contribuir a hacer la paz, si uno no hace parte de ningún grupo con el cual se pueda llegar a acuerdos para finalizar la confrontación armada? Veamos algunas oportunidades que nos da el ser Juez de Paz.

- En primer lugar pongámonos de acuerdo en que la paz no es la sola inexistencia de guerra. La paz es más bien una forma de vida en la que no se usa la violencia para lograr lo que cada uno de nosotros quiere, desea y necesita. Eso significa que la paz no es un regalo, ni es algo que existe entre los humanos por naturaleza. La paz es una serie de condiciones de vida que se pueden construir.
- Los Jueces de Paz podemos ayudar a construir esas condiciones si tenemos ojos y oídos atentos para descubrir en nuestra respectiva

comunidad cuáles son las principales causas de conflictos que terminan en violencia. Si descubrimos las causas, pronto descubriremos la manera de enfrentarlas y derrotarlas.

- Podemos colaborar en la construcción de paz, si descubrimos las costumbres que nuestra comunidad u otras comunidades han usado para evitar la violencia, y usamos esas costumbres cada vez que tengamos que resolver un pleito.
- Si resolvemos los conflictos que ponen a nuestra consideración sin que queden resentimientos entre las partes. Sin que haya vencedores ni vencidos.
- Si somos capaces de involucrar a la comunidad en la resolución de cada conflicto, sin que las partes sientan que se les viola la privacidad. Así la comunidad

aprende a resolver líos y conoce la paz experimentándola en su propia vida, mientras las partes comprenden que sus conflictos por más privados que parezcan ser, tienen consecuencias negativas y/o positivas para toda la comunidad.

- Podemos aportar a la construcción de paz porque si los líos, problemas y conflictos se resuelven rápido y bien, la gente sentirá menos la tentación de acudir a los armados para que le ayuden a solucionarlos. O sea que podemos contribuir a desactivar una de las causas del conflicto armado.

Por último, la comisión cuarta de la Asamblea Constituyente dijo que **los Jueces de Paz pueden ayudar a tener una mejor convivencia cotidiana.** Con esta idea no se trata de quitarle causas al conflicto

armado, ni de experimentar la paz en carne propia. Se trata es de ver como los Jueces de Paz ayudan a que vivamos juntos y sin pelear entre los que somos tan distintos. ¿Cómo podemos hacer realidad esta idea? Examinemos los siguientes aspectos:

- Los y las Jueces de Paz pueden comprender la diferencia cultural de las partes y buscar que haya entendimiento a pesar de dicha diferencia. En cada caso que llegue a nuestras manos, esforcémonos por entender la historia de cada una de las partes. Recordemos que lo que es muy grave para algunas personas, puede ser visto como algo simple para otras. El nivel de importancia que se le da a los hechos y a las vivencias, depende mucho de lo que cada uno haya vivido, y de la cultura en la que nació y creció.

- Las y los Jueces de Paz pueden comprender las diferencias étnicas, religiosas, de género y generacionales que hay entre las personas, y pueden comprender que esas diferencias hacen más vulnerables a algunos grupos. Tenga en cuenta que todos los humanos somos iguales ante la ley, pero no olvide que algunos han sido discriminados por su género, opción sexual, raza, edad o credo religioso. Su trabajo como Juez de Paz puede ayudar a reparar esa discriminación y ayudar a que no ocurra más.

Aunque la Jurisdicción Especial de Paz y sus operadores, pueden evitar que algunos conflictos menores lleguen hasta los despachos judiciales, ella no fue creada para descongestionar los juzgados, ni para quitarles carga de trabajo a los Jueces y a los magistrados.

Eso quiere decir, que la Justicia de Paz no es una justicia que se ocupa de cosas menos importantes que aquellas cosas de las cuales se ocupa la justicia ordinaria: no es una justicia *pobre para pobres*, ni una *justicia de segunda clase para resolver asuntos de segunda clase*.

La Jurisdicción Especial de Paz es muy importante para Colombia (municipios y comunidades) y para usted. Porque usted pertenece a este país, y porque este país también le pertenece a usted.

Teniendo en cuenta esta introducción como una apuesta por la Jurisdicción de Paz, el módulo que presentamos a continuación pretende servir para interpretar, analizar y reflexionar los procesos sociales desarrollados por las y los Jueces de Paz. Procesos que, como se dijo antes, tienen que ver con la construcción

de paz, la consolidación de la convivencia cotidiana y la resolución de conflictos.

De otra parte, el módulo busca brindar herramientas teóricas y metodológicas, para tratar alternativamente los conflictos, para buscar modos de estar y de crecer juntos, y para promover los valores y expresiones de construcción de paz sostenible.

Creemos que las personas interesadas en desarrollar la jurisdicción de paz pueden aportar al logro de los objetivos de esta jurisdicción: trabajando como Jueces y Juezas de Paz, como promotores de dicha jurisdicción en su respectiva localidad o como personas que piensan y analizan la justicia especial de paz.

Esperamos que este módulo, su contenido y las opiniones en ellas

expresadas sean del mayor provecho y ayuda para cada uno de ustedes.

Advertencia y contraindicaciones

De acuerdo con la intencionalidad de este texto, nos vemos en la obligación de señalar que aquí se estará dando información para mujeres, hombres u organizaciones, que cumplan ciertos requisitos: contar con grandes cantidades de inquietud e iniciativa, un alto grado de sensibilidad social y una casi ilimitada confianza en la posibilidad de cambio individual y colectivo. Así mismo, requiere que cada uno de nosotros y nosotras tengamos capacidad de servicio, sintamos respeto por la diferencia, y asumamos la solidaridad y la equidad como bases de la paz.

Por lo anterior **advertimos** que este módulo, y los otros que hacen parte

de esta serie, no son compatibles con el escepticismo, el arribismo, la intolerancia y la discriminación de cualquier tipo. Lo expuesto aquí no se ajusta a verdades preestablecidas ni pensamientos pretendidamente eruditos que no tienen contacto con la realidad. El saber que usted va a encontrar en estas páginas no es para ponerlo en bibliotecas ni para ser coleccionado. Lo que usted va a leer ahora, ha sido elaborado con la intención de que le sirva para su práctica concreta.

Igualmente este módulo contiene un alto grado de alegría y muchas dosis de polémica. Busca que usted como interesado en la Justicia de Paz, retome o profundice su sueño. Apunta a mezclar los intereses, a discutirlos y encontrar el sabor adecuado.

Advertencia. El estudio detenido y reflexivo de este módulo

puede provocar los siguientes efectos secundarios: estados eufóricos, sentimientos de esperanza y responsabilidad con el futuro, ánimos de trabajar por y para la comunidad, deseos de transformación, en fin, impulso irresistible de promover y/o hacer parte de la justicia especial de paz.

Si aun después de estas claridades, usted decide leernos, quedara comprometido a divulgar el saber adquirido y a buscar maneras de implementarlo. De no asumir el reto, esperamos al menos, un cambio de actitud frente a la vida, o una lectura interesada y placentera de este material.

De los Ingredientes

En este módulo como parte de una propuesta pedagógica para la acción y el cambio de entornos conflictivos, se tienen en cuenta:

- Las experiencias cotidianas adquiridas por las y los Jueces de Paz en el ejercicio de su labor y sus aprendizajes en el trabajo con las colectividades.
- Las ideas que el autor ha trabajado y desarrollado durante varios años en su trabajo de campo con algunos Jueces y Juezas de Paz, con los que ha compartido conocimientos, dudas y certezas.
- Y los estudios, análisis y aportes de sus colaboradores en los temas relacionados con la Jurisdicción Especial de Paz.

El saber del autor, de sus colaboradores y de los Jueces de Paz, se ha mezclado con las ideas y propósitos que animan a algunos de los promotores de la justicia especial de paz en barrios y veredas de Colombia. A todo lo anterior, se ha añadido la perspectiva y conceptos

que orientan el trabajo de los funcionarios de la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, del Ministerio del Interior y de Justicia, y de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De esa mezcla de saberes, intuiciones, intenciones, acumulados conceptuales, experiencias e ideas, ha salido este trabajo. En esa medida, en este módulo se encontrarán muchas voces y diversas perspectivas que se conjugan para promover y consolidar la justicia especial de paz, y para desarrollar el tema en el que se centra este trabajo. Aquí no habrá verdades incuestionables, ni ideas o intuiciones que no puedan ser discutidas.

Del modo de empleo

1. Para todos aquellos que se aventuren en la exploración y puesta en práctica del contenido

de este módulo, proponemos tres formas de hacerlo:

2. *Como lector interesado*, quien por inquietud o como parte de su trabajo, necesita estudiar sobre uno o varios temas desarrollados en la cartilla, quien cree que es interesante lo que aquí se dice, o quien siente y piensa que su contenido es pertinente e importante para ejecutarlo en el marco de sus proyectos sociales o su propio plan de vida.
3. *Como promotor de la propuesta*, quienes hacen las veces de Jueces de Paz o difusores de la figura, o teóricos, o impulsores en comunidad, que ven en la justicia especial de paz un modo de aportar a la construcción de Colombia, como un país que valora y respeta la dignidad humana en todas sus expresiones.

4. *Como constructor de nuevas alternativas*, quien o quienes a partir de las ideas y conceptos aquí expresados desean reproducir la experiencia y desarrollar nuevas propuestas de trabajo en sus comunidades, incluso, diferentes a la justicia especial de paz pero quieren tenerla en cuenta, como parte integrante del proceso social

En todos los casos le recomendamos trabajar las actividades y ejercicios de comprensión de los temas, como una forma lúdica y autónoma de acceder a ellos y afianzarlos.

De los Propósitos Específicos

Este módulo pretende profundizar en la relación que existe entre el trabajo de resolución de conflictos que desarrolla el Juez

y la Jueza de Paz, las normas sociales establecidas al interior de las comunidades, y las normas jurídicas que se deben contemplar y respetar. Se propone, ayudarles a las y a los Jueces de Paz a resolver algunas de las dificultades que se les presentan cuando pretenden aplicar las normas sociales sin violar las leyes, y/o cuando pretenden aplicar las normas jurídicas sin desconocer la normatividad social de la comunidad.

Este material les permitirá a los Jueces y las Juezas de Paz resolver conflictos, usando las normas sociales y teniendo en cuenta las normas jurídicas. El estudio y la aplicación de este texto promueven la construcción de los y las Jueces de Paz como sujetos sociales, es decir, les permite verse como parte de una comunidad y parte de un Estado Social de Derecho.

En resumidas cuentas, nuestro propósito principal es desarrollar saberes, valores, habilidades y destrezas para que Jueces y Juezas de Paz puedan resolver conflictos usando el justo comunitario y teniendo en cuenta el marco legal nacional vigente.

Para ello es necesario, primero que todo, reconocernos como hombres y mujeres que tenemos un saber. Algunos individuos poseen un saber llamado académico o científico, producto del estudio y el análisis. Otros -la mayoría- portan un saber llamado "popular". Este proviene, tanto de la información que recibimos a través de los medios de comunicación, de la influencia que tiene en nosotras y nosotros la presencia de las diferentes instituciones del Estado como de las relaciones y vivencias cotidianas con nuestros familiares, vecinos y amigos. Esos saberes, sus diferencias,

similitudes y relaciones las vamos a estudiar en la unidad uno.

En la unidad dos vamos a aprender a identificar qué es el justo comunitario. Es que a cada rato se dice que los Jueces y Juezas de Paz deben actuar guiados por el justo comunitario, pero en realidad es muy difícil definir con certeza ese concepto. Y si no los definimos, pues nos va a costar más trabajo reconocerlo y aplicarlo, ¿cierto?

En la unidad tres se proponen estrategias y herramientas para usar el justo comunitario. O sea que allá veremos menos conceptos y más técnicas que nos permitan usar lo que aprendimos a identificar en la unidad anterior.

Por último, en la unidad cuatro, vamos a trabajar acerca de la relación que hay entre justo comunitario y derechos fundamentales.

Ahora le toca a usted...

Antes de comenzar el estudio de esta Cartilla, sugerimos que usted también haga explícitos los motivos por los cuales llega a ella.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuál es el interés general de su consulta?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Por qué quiere saber sobre el tema o los temas aquí expuestos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué necesita saber?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



UNIDAD 1

Del saber en general, y del saber que portan las y los Jueces de Paz en particular

OBJETIVO GENERAL

Comprender la relación, similitudes y diferencias, existentes entre saber científico y saber popular, y apreciarlas en el trabajo de resolución de conflictos que realizan las y los Jueces de Paz.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Aprender a usar el saber analítico y el saber narrativo para desarrollar la labor de Jueces y Juezas de Paz y lograr los propósitos señalados para esta jurisdicción.

Como se expuso en la introducción, del y la Juez de Paz se espera que cumplan al menos tres tareas: resolver eficaz y eficientemente los conflictos, ayudar a construir la paz, y aportar para mejorar la convivencia cotidiana. Lo que no hemos dicho aún es que para hacer esas tres tareas, la y el Juez de Paz deben SABER cómo se hacen. O dicho de otro modo: La y el Juez de Paz deben tener un saber que les permita cumplir con los objetivos señalados en la Constitución y en la Ley y con las expectativas que la comunidad deposita en su figura.

Cuando se lee lo anterior, asaltan las dudas: ¿Cuál es el saber que deben poseer las y los Jueces de Paz? ¿En qué consiste ese saber? ¿Quién lo tiene? ¿Cómo se puede obtener? Responder a esos interrogantes nos exige primero entender algunas cosas acerca del saber en general y del saber en

particular que tiene y debe tener la y el Juez de Paz. Como quien dice que para llegar a esas preguntas y sus respectivas respuestas, nos toca dar una vueltica. ¿Vamos?

Las primeras preguntas que vamos a trabajar aquí son: Qué es el saber, qué es el conocimiento científico o académico y qué es el saber popular. Finalmente haremos una reflexión sobre qué tan cierto y absoluto es lo que sabe cada uno de nosotras y nosotros.

Se puede decir que el **saber** en general es el conjunto de conocimientos acumulados por la humanidad sobre sus diversas experiencias de vida en el mundo. Ese saber se asume de diversas formas de acuerdo a las relaciones que los seres humanos establecen entre ellos mismos y entre ellos y la naturaleza; así

como el nivel de reflexión que construyen de esas relaciones.

Por ejemplo, en nuestro medio hay un tipo de saber que se ha venido constituyendo como una forma de conocimiento universal donde el hombre, como único ser capaz de “conocer”, analiza la naturaleza y/o la sociedad para sacar de ellas certezas acerca de sus funcionamientos, proponiendo así leyes y teorías. Este es el saber que se denomina académico y/o científico y que se caracteriza por un estudio analítico, metódico y sistemático de la realidad de la que se pretende dar cuenta.

Hay otro sin número de saberes que provienen de la particularidad de la experiencia de la vida de personas y comunidades, más implicados en la cotidianidad de la existencia, que se identifican como parte de las costumbres, de las creencias y de las prácticas concretas de relación con la

naturaleza, con el mundo del trabajo y con la vida en comunidad. Dichos saberes los hemos oído nombrar como la sabiduría popular, el conocimiento vulgar, la malicia indígena, el sentido común ó el saber popular, su esencia es el carácter práctico de lo que predicán, por ejemplo los dichos, los chistes, las coplas, etc.

Podríamos decir que mientras el conocimiento académico se sustenta principalmente en el pensar y en el mundo de la ideas, lo que fundamenta el saber popular es el hacer y el mundo de la vida cotidiana. Sin embargo uno y otro son procesos de apropiación de la realidad por parte de hombres y mujeres que ponen el énfasis en la reflexión el primero y en la práctica el segundo, por lo que juntos significan un esfuerzo de conocimiento importante y válido. Pero veamos la especificidad y trayectoria de cada uno:

1.1. Del saber científico o saber académico

Este saber afirma que **conocer** es obtener o poseer una información acerca de un objeto (aunque el objeto sea uno mismo), esto exige rigurosidad reflexiva para abstraer ideas de la realidad que se conoce, por lo que este es un ejercicio a veces limitado a algunas personas e instituciones. Se dice que en el hecho de conocer, hay cuatro elementos:

1. El sujeto (mujer u hombre) que conoce. Si no hay persona conociendo, buscando y encontrando información, pues esa información no será conocida. Sin sujeto no hay conocimiento posible.
2. El objeto que se está conociendo. Los sujetos que conocen,

buscan y hallan información sobre “algo” que no conocen. Ese “algo” se llama objeto de conocimiento, y si él no existe, pues ¿sobre qué se podrá buscar y encontrar información?

3. El momento de conocimiento. En realidad, esto que llamamos “momento”, es una operación mental y física por medio de la cual el sujeto acopia la información sobre el objeto, la procesa y la puede narrar a otros.
4. La nueva información. Que se obtiene a través de rigurosos métodos de observación y análisis y se convierte en leyes y teorías generales de la realidad.

De este tipo de saber hace parte todo el legado de conocimientos alcanzado por las ciencias tanto en el campo de la naturaleza como de la sociedad y que han sido herramientas conceptuales útiles para que la humanidad se reflexione a sí misma y haga uso del planeta. De dicho legado, son instrumentos conceptuales importantes para la y el Juez de Paz, las leyes y la constitución colombiana que son la reflexión teórica y un modelo en

grande de nuestra sociedad como el Estado social de Derecho, la Democracia Participativa y demás.

« De este tipo de saber hace parte todo el legado de conocimientos alcanzado por las ciencias tanto en el campo de la naturaleza como de la sociedad. »



1.2. Del saber popular o saber narrativo

“Saceño y desde pequeño pongo en el ojo toda mi fe, el ojo me dio la vida, me dio este rancho y también mujer”, dice Jorge Velosa, como síntesis de lo que vamos a señalar aquí.

Este tipo de saber que como dijimos no es uno sino múltiples saberes, se afirma en la fuerza de la tradición y de la costumbre, en los sentimientos, imaginarios y aspiraciones de la gente en general, en las formas de hacer y de vivir de las grandes y pequeñas comunidades. Al mismo tiempo, se expresa en la vida diaria. Su característica de popular se manifiesta en que es un saber masivo: a diferencia del saber científico desarrollado por pocos sujetos, el saber popular está en las mayorías.

En él se pueden encontrar tanto elementos de la teoría, como elementos de la fe y la costumbre que tengan un cierto nivel de utilidad práctica. Su fundamento principal es el hacer.

De este saber ha de valerse la y el Juez de Paz para entender los deseos y formas de ver el mundo de su comunidad, para ponerlas en dialogo con el saber científico.

Reconocemos que ambos saberes son útiles para la vida, pero tradicionalmente se piensa de la siguiente manera³

Conocimiento Popular	Conocimiento Científico
Es subjetivo Propia experiencia.	Es objetivo Verificable por otros.
Es espontáneo Se adquiere sin buscar	Es sistemático Requiere planificación y orden.
Es dogmático Se apoya en creencias.	Es acumulativo Se apoya en antecedentes experimentales.
Es vago e inexacto No puede entrar en detalle.	Es preciso y predictivo Permite proyección de eventos futuros.

Fijémonos cómo estas formas de saber, se muestran como conocimientos enfrentados, antagónicos. Es como si cada uno fuera la negación absoluta del otro. Parece que cada una de las características que posee uno de esos tipos de saber, fuera exactamente contraria a las características que posee el otro. Esa forma de ver el conocimiento científico y el conocimiento popular, los vuelve agua y aceite.



Fijémonos cómo estas formas de saber, se muestran como conocimientos enfrentados, antagónicos. Es como si cada uno fuera la negación absoluta del otro. Parece que cada una de las características que posee uno de esos tipos de saber, fuera exactamente contraria a las características que posee el otro. Esa forma de ver el conocimiento científico y el conocimiento popular, los vuelve agua y aceite.

Es más, verlos y compararlos así, deja la sensación de que mientras el científico es el saber verdadero, comprobable, verificable; el conocimiento popular es mera especulación y creencias sin fundamento. Así, podría asumirse que el conocimiento científico tiene características que lo hacen superior al conocimiento popular. ¿Quién de nosotras o nosotros se sentiría orgulloso de poseer un saber que se basa en meras creencias sin pruebas y que no puede dar detalles de la infracción recogida? ¿O de tener un conocimiento que no puede ser verificable?

Unidad 1

1.3. Sobre la falsa primacía de un tipo de saber sobre otro.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, veamos lo que nos dice Rodolfo Ramón de Roux acerca de la certeza y validez de nuestros saberes y conocimientos.

“Ni la bestia ni Dios tienen problemas. La una porque no piensa y el otro por omnisciente. Pero para nosotros, mortales humanos es la vida laberinto y duda porque nos encontramos a media agua; partimos de un saber que, en buena parte, es ignorancia.

Somos seres que buscan, que se buscan y que se hacen buscándose. Pero somos también seres vanidosos, inclinados a no reconocer la limitada perspectiva desde la cual abordamos la realidad.

Si no reflexionamos vivimos en la ceguera y si reflexionamos vivimos en la oscuridad, pues cualquier problema, por complicado que sea, cuando se medita seriamente sobre él, se complica todavía más. Es normal, entonces, que vivamos preguntando y preguntándonos. Pero nuestra capacidad de pregunta va siempre muy por delante de nuestra capacidad de responder razonable y concienzudamente: la vida humana no plantea problemas cuya respuesta consista sólo en la afirmación de una evidencia. Por eso, si queremos ser rigurosos, debemos imponernos continuamente la “suspensión del juicio” antes que precipitarnos a dar respuestas sin fundamento.

Para evaluar la existencia humana disponemos del estudio de sí mismos, de la observación de los demás y de los libros. Es poco –fragmentario y superficial– lo que conocemos sobre los que nos rodean. En cuanto al conocimiento de sí mismos es oscuro, informulado y secreto como una complicidad. Y aunque tengamos la mayor estima por los libros, sería iluso pensar que en ellos se encierra la realidad entera o que no se halla un tanto disecado entre sus páginas el árbol frondoso de la vida”

Si de Roux tiene razón, quizá podamos volvernos más humildes con lo poco o mucho que sabemos. Y quizá podamos entender ahora que nuestro saber popular como nuestros conocimientos académicos y/o científicos no son infalibles, y que no hay nadie que sepa tanto como para dejar de aprender de sí mismo, de los otros seres humanos, de la vida y de los libros.

Al respecto Edgar Morin también nos dice que:

*“Un conocimiento no es el espejo de las cosas o del mundo exterior. Todas las percepciones son a la vez traducciones y reconstrucciones cerebrales, a partir de estímulos o signos captados y codificados por los sentidos; de ahí, es bien sabido, los innumerables errores de percepción que sin embargo nos llegan de nuestro sentido más fiable, el de la visión. Al error de percepción se agrega el error intelectual. El conocimiento en forma de palabra, de idea, de teoría, es el fruto de una traducción/ reconstrucción mediada por el lenguaje y el pensamiento y por ende conoce el riesgo de error”⁴. (Tomado de la pág. 5 de *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*.)*

Pese a lo dicho por estos autores, en la clasificación que vimos antes, se hace una división tajante entre el saber como hecho subjetivo, y el saber como hecho objetivo. El segundo tipo de saber pertenece a la ciencia. Ella pretende fundamentar

sus análisis en la constitución de un “sujeto que conoce” las realidades objetivas en las que no intervienen ni su historia, ni sus costumbres ni sus prejuicios como individuo. Es el hombre tomando distancia de lo que se propone estudiar, observar e interpretar para no ser influido por sus formas sensibles, sus hechos factuales y demás; para explicarla fuera sí mismo:

« Tanto nuestro saber popular como nuestros conocimientos académicos y/o científicos no son infalibles; no hay nadie que sepa tanto como para dejar de aprender de sí mismo, de los otros seres humanos, de la vida y de los libros. »



objetivamente. Como si no tuviera intereses en ella. Es lo que normalmente entendemos como el saber que poseen los académicos, los científicos, los doctores, y que es aparentemente más importante que el saber nuestro.

Por su parte los saberes populares como procesos históricos más prolongados, han sido más intuitivos y anticipadores, han servido a la humanidad para adaptarse y sobrevivir. Involucran a los sujetos, sus ilusiones y emociones porque es en el mundo de la vida donde los individuos se juegan su permanencia; y antes que preguntarse por las causas por cómo funcionan las cosas, les preocupa más el para qué, porque el actuar en la cotidianidad requiere de saberes prácticos. Y si no, ¿de qué sirve saber tanto si no es útil para la vida en comunidad?

Hoy en día se podría demostrar que esos saberes no son tan lejanos el uno del otro y que más bien se

complementan. Porque quien hace ciencia también es un sujeto que vive en este mundo e invariablemente es influido por él; su saber tiene un nivel de practicidad y en él también se involucran sus intereses y posturas frente a lo que le preocupa e intentar dar solución a través de su método.

Hay que reconocer que ni aun el científico más aislado y más asceta puede ser absolutamente objetivo.

Por su parte, los saberes populares tienen la capacidad de ser prácticos y más colectivos; la práctica nunca se estanca, la vida no se detiene por ninguna razón, cambia y se renueva incesantemente.

Y ese renovarse obliga a quienes portan el saber popular a realizar ejercicios reflexivos acerca de la realidad que les demuestra la validez y pertinencia de sus acciones. El saber popular, nacido de la acción y de la práctica de ensayo y error, no es absolutamente subjetivo.

Unidad 1

1.4. De la complementariedad y necesidad de los saberes

De lo expuesto anteriormente se desprende que tanto la ciencia debe acercarse más a las prácticas concretas que pretende estudiar, como que los saberes populares deben hacer el esfuerzo de reflexionar más sobre sus prácticas.

Este es lo que autores como Freire y Santos denominan como el acercamiento de teoría y práctica, donde el sentido común y el saber popular pueden ser fuertemente enriquecidos por el análisis científico y la ciencia, sin dejar de ser analítica y metódica, puede hacer parte del sentido común y la sabiduría popular no como rezago sino como elemento transformador de las

prácticas. Claro está, sin desconocer que no es sobre poner una sobre la otra sino a través de lo que se denomina **diálogo de saberes**: la capacidad de interlocución e intercambio entre los mismos.

Por tanto, no se trata en la actualidad de seguir en la disyuntiva de cual saber es más verdadero por ser más objetivo ó cual es la respuesta a todo por ser más general, lo que empieza a ser importante y eficaz es observar los contextos en los que se produce ese saber y la forma en que resuelve los problemas percibidos y/o concretos para establecer cuando uno es más pertinente que el otro. Es lo que Santos llama

la “credibilidad contextual” para que un saber popular o científico tenga legitimidad en los hechos más que por quién ó cómo lo dice.

Para finalizar, reiteramos que en el caso que nos ocupa, el papel de los Jueces y las Juezas de Paz, de lo que se trata es de que, con el saber que le confiere conocer su comunidad y con las herramientas que le dan la teoría y las leyes constitucionales; ellos y ellas se conviertan en campos del dialogo de saberes, reconociendo la validez de uno y otro planteamiento en el contexto en el que se vive y se está.

Asumimos que su tarea puede sintetizarse en lo que Santos denomina la “traductibilidad de los saberes” que consiste en el trabajo de interpretación entre dos o más saberes sobre un mismo problema

o preocupación, para constituir una nueva forma de solución que recoja los aportes y complementariedades que cada uno no puede brindar de manera separada.

Por ejemplo, el problema que ocupa gran parte de este modulo es el tema de la Paz, este tanto las leyes como el sentido común lo trabajan, pero es claro, que no se resuelve ni por decreto ni por solo buenas intenciones ¿Cómo podemos construir formas de alcanzar la paz, teniendo en cuenta el saber académico y el saber popular?

La tarea de Los Jueces y Juezas de Paz consiste en el trabajo de interpretación entre dos o más saberes sobre un mismo problema o preocupación, para constituir una nueva forma de solución que recoja los aportes y complementariedades que cada uno no puede brindar de manera separada.

Unidad 1

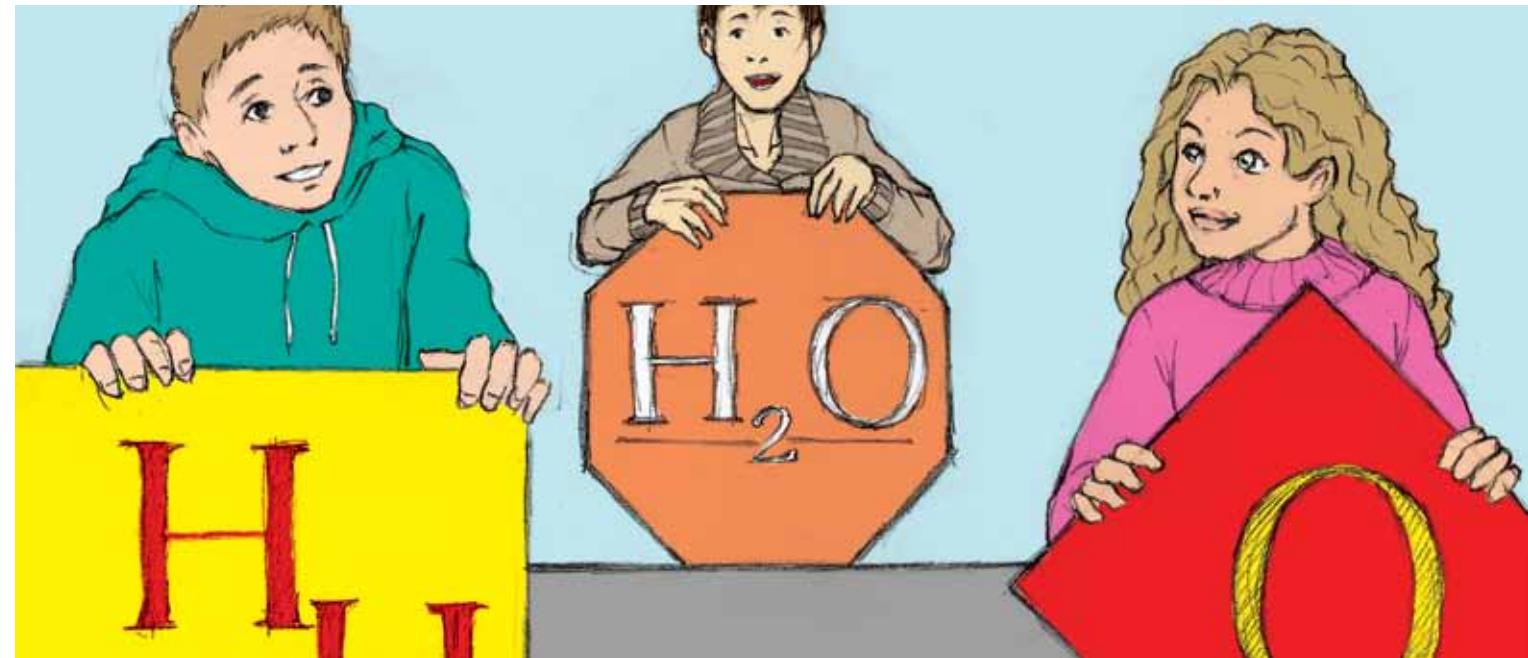
Ejercicio

Por favor, hágase las siguientes preguntas y contéstelas:

¿Dónde aprendí lo que sé acerca de la Jurisdicción Especial de Paz?

¿Dónde y cómo puedo aprender más acerca del trabajo que hacen o hacemos los y las Jueces de Paz?

¿Cómo, en dónde y a quién puedo enseñar algo sobre la Jurisdicción Especial de Paz?





UNIDAD 2

Justo comunitario: Un viaje en busca de definiciones esquivas

OBJETIVO GENERAL

Adquirir saberes, actitudes, habilidades y destrezas suficientes para identificar en cada caso el justo comunitario y la equidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reflexionar sobre el significado del justo comunitario y su aplicabilidad en el manejo de conflictos por parte de las y los Jueces de Paz.
- Construir con las y los Jueces de Paz formas de reconocer e involucrar en su acción los principios de equidad.

En la anterior unidad propusimos la importancia del diálogo de saberes para la construcción de una propuesta en la cual la Justicia de Paz y el saber de las y los Jueces de Paz, tengan un lugar importante frente a la norma jurídica, que viene del saber académico. Aquí propondremos cómo este saber se desarrolla y se realiza en la construcción del justo comunitario.

En ejercicio de la justicia especial de paz en Colombia, se dice que es necesario tener en cuenta *el justo comunitario* para solucionar y transformar los conflictos.

Se presume además que la definición de justo comunitario es comprendida por todos como la “justicia que nace de una comunidad concreta”. ¿Será que eso es así de claro y así de fácil?

El uso más o menos permanente de un concepto, palabra o idea no

es garantía de su comprensión y aplicación. Más bien al contrario: de tanto usarlo como que pierde su sentido, se convierte en palabras vacías, en cosas que se dicen sin significado alguno. Para evitar eso, en este punto nos centraremos en reflexionar e identificar algunos elementos que nos permitan reconocer qué es el justo comunitario y cuál es su importancia y aplicabilidad en el manejo integral de los conflictos.

« Se presume que la definición de justo comunitario es comprendida por todos como la “justicia que nace de una comunidad concreta” ¿Será que eso es así de claro y así de fácil? »

Unidad 2

2.1. El justo comunitario, primera aproximación.

Se puede decir, de entrada, que *Justo comunitario* es lo que la comunidad considera justo en cada situación concreta. Aceptar esa definición nos permite hacer algunas preguntas: ¿Cómo se puede saber qué es lo que opina la comunidad? ¿A quién o a quiénes hay que consultar para saber qué piensa la comunidad frente a un caso que debemos resolver? ¿Quién o quiénes representan **realmente** a la comunidad?

Si quien debe resolver un conflicto es una persona que no conoce ni a las partes ni a la comunidad en la cual viven, le quedará muy difícil saber qué piensa ésta de lo que es justo. Pero las y los Jueces de Paz tienen, por lo menos, tres ventajas:

primero, viven en la comunidad, la conocen y son conocidos por ella; segundo, la comunidad los ha elegido como Jueces y Juezas de Paz; y tercero, las partes han confiado en ellos para que resuelvan su conflicto.

Estas tres ventajas se pueden resumir diciendo que la y el Juez de Paz: pertenecen a la comunidad, tienen algún nivel de identidad con los valores y actitudes de ella y las partes le reconocen dicha pertenencia e identidad. La pertenencia y la identidad de las y los Jueces de Paz para con su comunidad, son algunas de las razones por las que los eligen para que desempeñen su cargo y para que ayuden a solucionar los conflictos a las partes que a él o a ella acuden.

La y el Juez de Paz poseen (de algún modo y en alguna medida) los mismos saberes, actitudes y valores que la comunidad. Por eso se espera que sus ideas y opiniones reflejen el saber y el sentir comunitario frente a los casos concretos. Pero, ¿de dónde vienen esos saberes, actitudes y valores comunitarios?

Ellos no nacen en la comunidad por generación espontánea. Se crean, desarrollan y transforman diariamente a partir de las experiencias individuales y comunitarias y de la influencia que tienen las normas jurídicas en la vida social. Se puede decir, en principio, que lo que la o el Juez de Paz considera justo es lo que la comunidad ha construido como tal y que esta concepción proviene tanto de la práctica social (usos, costumbres y hábitos en la cotidianidad) como de la regulación que ejercen las normas jurídicas.

Eso que la comunidad cree que es justo se pasa de una generación a otra, casi sin darse cuenta. Y, en realidad, uno no piensa mucho cuando tiene que decidir qué es justo y qué es injusto. Uno simplemente decide, uno sabe. Pero uno no sabe como sabe eso, ni dónde ni cómo lo aprendió.

Los usos, las costumbres y los hábitos, tanto como las ideas acerca de lo justo, se van volviendo acciones y comportamientos que realizamos diariamente. Y cuando hacemos las cosas que la comunidad valora como buenas o correctas, ó por lo menos deseables, estamos ayudando a construir la norma social y, con ella, el *justo comunitario*.

Por eso es común que usemos o escuchemos expresiones como “Esto siempre se ha hecho de esta forma.” “¿Usted quién se cree para venir a cambiar lo que nosotros hacemos?”

“Eso se hace así y punto” “Así está establecido” “Eso es lo debido”, etc. Seguro que en su casa hay costumbres que se han convertido en norma., échele un poquito de cabeza para que vea. ¿Toman tinto en la mañana? ¿Quién lo prepara usualmente? ¿Qué pasa cuando esa persona no lo hace? ¿Suele suceder, que cuando esta persona no lo hace, se presenta un disgusto o un conflicto?

Lo mismo pasa en la vida del barrio o la vereda, en la localidad, en la ciudad y en el país. Mejor dicho en todas partes en las que haya humanos viviendo juntos, siempre habrá normas sociales que organizan la convivencia (y cuando estas se alteran se pueden formar conflictos). Y dentro de esas normas, está aquello que la comunidad considera justo: *el justo comunitario*. La pregunta es ¿cómo reconocerlas? ¿Cómo abordarlas? ¿Qué es lo justo y qué no en determinada situación?

Por eso es común que usemos o escuchemos expresiones como “Esto siempre se ha hecho de esta forma.” “¿Usted quién se cree para venir a cambiar lo que nosotros hacemos?” En todas partes en donde haya humanos viviendo juntos, siempre habrá normas sociales que organizan la convivencia (y cuando estas se alteran se pueden formar conflictos).



Unidad 2

2.2. Segunda aproximación al justo comunitario: el Juez y Jueza de Paz como investigador social. Dos casos al respecto.

Reconocer lo justo no es un asunto fácil. Esto demanda de la o el Juez de Paz, una actitud de observación y escucha responsable para comprender lo que sucede en su comunidad.

En otras palabras, a la o a el Juez de Paz les toca estar pendientes de *comprender las construcciones de sentido* o el universo de referencia de los otros. Este ejercicio solo es posible, cuando él o ella logran situarse en contexto y se involucran con el estilo de vida de la comunidad en la que desempeña su rol y a la que pertenece.

De todos modos tenga claro que no siempre esas normas sociales están de acuerdo con las normas jurídicas, y también debe saber que no siempre el *justo comunitario* es considerado justo por la Ley

Aquí se puede empezar a enredar el asunto. El Juez o Jueza de Paz, debe tomar en cuenta, tanto las normas sociales y el justo comunitario, como las Leyes que ha dictado el Estado para actuar en equidad, y contribuir a la transformación de los conflictos. ¿Qué hacer?

El siguiente caso, nos puede ilustrar la situación:

Caso 1

BERTHA Y CRISTÓBAL, VOCEROS DE LAS NORMAS

(Trascripción casi al pie de la letra de una entrevista)

Ellos son un matrimonio, tienen hijos y nietos. Bertha está en el grupo de danzas de la tercera edad, y él es miembro de la mesa directiva de la Junta de Acción Comunal. Viven en el barrio, en una casa de inquilinato. En cada pieza vive una familia y todos comparten cocina y baño. Ambos son reconocidos en la comunidad por su capacidad de arreglar los pleitos y conflictos.

“Lo único que no tiene solución en esta vida, es la muerte” dice Bertha. Y agrega que la mejor forma de solucionar los líos, es conversando: “tenemos oídos para oír a los demás y boca para contarles nuestros pensamientos. Oyendo con cuidado y charlandito la gente se pone de acuerdo y resuelve sus problemas”, concluye Bertha.

Cristóbal, por su parte, opina que la mejor forma de resolver una disputa es aplicando la ley. “Ahí están la constitución y las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos del concejo, y todo eso es para aplicarlo”, dice Cristóbal, y agrega: “si todos aplicamos las normas nos evitamos problemas”. Él cree que bregar a solucionar conflictos sin seguirse por lo que dice la ley es pura pérdida de tiempo. “De eso lo único que queda es el cansancio”. –Pero es peor si solo se aplica la ley, interrumpe Bertha. Hay algunas leyes que son injustas y otras que no tienen en cuenta las

condiciones en que vivimos las personas. O peor: cuando se soluciona un conflicto aplicando la ley algunos perdedores quedan bravos y listos para hacer lo que sea con tal de no sentirse derrotados.

Cristóbal apoya su barbilla en la mano mientras piensa. Y dice: “¿Acaso usted cree que las leyes se las inventan caprichosamente o qué? No está ni tibia. Las leyes se hacen en el parlamento a partir de las costumbres sociales; mejor dicho, muchas leyes son la costumbre que se vuelve norma.” Y ¿entonces las leyes que solo favorecen a unos pocos?, pregunta Bertha, ¿o las que sirven para perseguir a quienes hayan violado otras leyes? ¿Esas también hacen de la costumbre una norma?

Bueno, está bien Cristóbal, para no alargar tanto esta conversa yo le acepto que las leyes se construyen a partir de la realidad de las personas. Pero venga le hago esta pregunta ¿usted cree que los que resolvemos conflictos conversando no sabemos absolutamente nada de las leyes?

No, yo sé que ustedes saben y le digo más: mucho de lo que ustedes usan para resolver conflictos en realidad proviene de la ley, contesta Cristóbal. O sea, que las normas jurídicas producen las normas sociales y viceversa.

Claro, como un resorte de esos de espiral, dijo Bertha.

Como se puede observar, existe el riesgo de que la y el Juez de Paz resuelva los casos según su capricho o sus intereses, pero bajo el presupuesto de que su saber y sus valores son idénticos a los de la comunidad. Si el caso se resuelve sin tener en cuenta lo que la comunidad piensa, no se estará aplicando el justo comunitario, se estará aplicando el pensamiento de la o el Juez. Es decir, la o el Juez de Paz sí representa el saber comunitario, o por lo menos, posee y aplica una versión de ese saber; pero lo mejor, en todo caso, es consultar a la comunidad para conocer sus opiniones acerca de la situación que pretende resolverse.

Ahora el problema es cómo se hace esa consulta y con quién. Porque lo cierto es que la comunidad somos todos y no a todos se les puede consultar para resolver los conflictos. Veamos este otro ejemplo:



Caso 2

SILVANA Y MARICELA PELEAN POR UN RADIO

(Resumen de un caso que duró varias semanas)

Hace poco llegó a la casa una familia de otra parte del país, tienen costumbres y comportamientos diferentes a los de la familia de Bertha y Cristóbal. Escuchan el radio a todo volumen, les gusta la bulla, hablan duro entre ellos y no saludan a sus vecinos. Los demás los ven como los “raros” de la casa. Silvana es la hija de ésta familia y ha tenido problemas con Maricela que es la esposa de Roberto, también inquilinos de la casa.

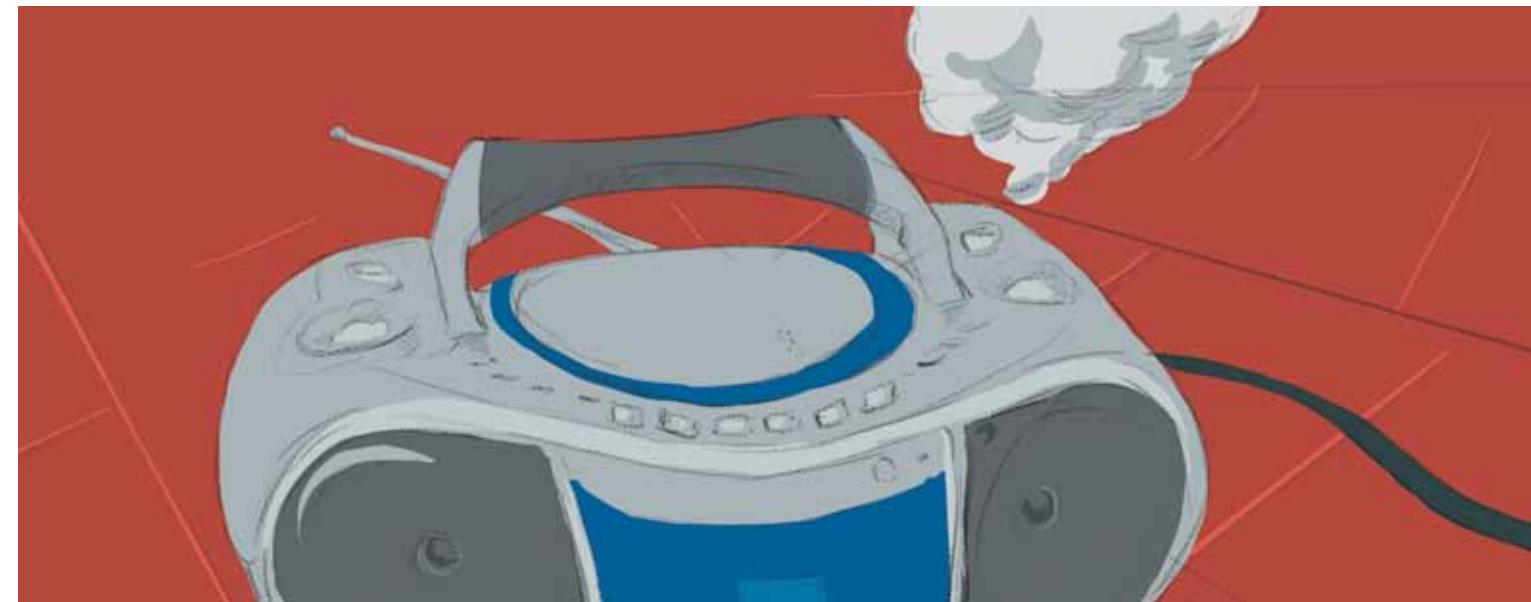
Después de muchos roces y reclamos, Maricela empezó a bajar el taco de la luz cada vez que Silvana subía el volumen de su radio. Por esos bajonazos de luz el radio de Silvana se dañó. La mamá de Silvana al darse cuenta de la situación y para evitar que el lío pasara a mayores decide acudir a Bertha y a Cristóbal.

Al conocer lo que le cuentan Silvana y su mamá, Bertha opina que lo que pueden hacer para resolver el problema, es que Maricela le mande a arreglar el radio a Silvana y que ella a su vez se comprometa a controlar los niveles de ruido que hace en la casa. Bertha aprovecha la situación para contarle a Silvana la dinámica de la casa antes de que ellos llegarán; así, ella y su mamá se enteran de que Maricela es una mujer que trabaja de noche y duerme en el día y que desde que Silvana y su familia llegaron no ha podido dormir con tranquilidad, razón por la cual ha tenido problemas en el trabajo y anda de mal genio a toda hora.

Silvana no queda satisfecha con la propuesta de Bertha, así que decide acudir a Cristóbal, quien le sugiere que conforme una comisión de avalúo de los daños recibidos, en la que él se ofrece a estar, para que sean valorados cada uno de los perjuicios que Maricela le ocasionó a Silvana con su acción, de manera que ella reciba una cantidad de dinero proporcional al grado de afectación del que fue víctima.

Al conocer de esta propuesta por boca de la madre de Silvana, Maricela responde que ella iniciará también un proceso en el que se reconozcan los daños y perjuicios que le ocasionó Silvana en su tranquilidad familiar y en su desempeño laboral.

Si usted fuera el Juez de Paz que va a ayudar a resolver este caso, ¿Solo consultaría a las partes? ¿Se reuniría con ambas al tiempo? ¿Hablaría con otros inquilinos de la casa?, ¿Con quién más consultaría?



Unidad 2

2.3. Tercera aproximación al justo comunitario: se construye mediante la participación y mirando al futuro

Ante situaciones como esta, las y los Jueces de Paz, se ven en un dilema, ¿cómo consultar a la comunidad? ¿Qué estrategias usaría para hacer esa consulta? ¿Qué método seguir? Para algunos lo más adecuado, sería que la o el Juez de Paz, consultaran a la comunidad sobre las pautas a seguir en cada caso, sin embargo, esto no siempre es posible por diversas razones:

1. La gente tiene obligaciones y no siempre está dispuesta a acudir a reuniones por conflictos de otros.
2. Solicitar la opinión de muchas personas puede desfigurar la

labor de la o el Juez de Paz. Las asambleas pueden convertirse en escenarios de disputas y opiniones personales.

3. Citar a asambleas permanentemente, puede resultar desgastante para la o el Juez de Paz y para la comunidad toda.

El ideal de ‘consultar’ a la comunidad para tomar en cuenta lo que consideran justo, puede resultar entonces problemático. Hay quienes por las características de sus comunidades pueden hacer esta clase de ejercicios,

pero en escenarios urbanos ¿cómo mediar la situación?

No existen respuestas absolutas, sin embargo, en una suerte de establecer criterios de consulta a la comunidad, podemos decir que se puede contar con: círculos comunitarios de conciliación y sentencia, dinámicas grupales para resolver los conflictos y estrategias de diálogo reflexivo y participativo.

Las alternativas a experimentar pueden ser –de alguna manera– mirar hacia el pasado para entender el futuro, o incluso una opción que examinaremos aquí: mirar hacia el futuro, para leer el pasado.

Cuando se apela a la historia común, a lo hecho o vivido juntos, la propuesta de comprender el *justo comunitario*, parte de una premisa: la existencia de la comunidad. Sin embargo, esta condición en Colombia, no es siempre válida.

Porque las situaciones de guerra, las formas de pensar y las condiciones económicas del país, han hecho que “la comunidad” muchas veces se parezca más a una idea que a una realidad. Entonces si no existe comunidad, o si ésta no tiene la fortaleza que se requiere ¿cómo se debe apelar al justo comunitario?

En estos casos *el justo comunitario ya no es la historia y los modos comunes que nos vienen de atrás sino la forma de estar juntos mirando hacia delante.*

Quiere decir lo anterior que el *justo comunitario* tiene otra forma de verse: muchas veces cuando las personas tienen un problema y carecen de los elementos para resolverlos no se debe a una actitud o incluso a un deseo personal de hacerse conflictivos, se debe a que no se tiene en cuenta el contexto para resolverlos.

Vea en el siguiente ejemplo: La gente del interior suele calificar de ruidosa a la gente de las costas, al mismo tiempo que la gente de las costas suele calificar de retraída a la gente del interior. Se puede afirmar que ambas percepciones son ciertas, tienen razón. Cuando ambas formas de ver el mundo se encuentran en una ciudad entonces, estas formas de ser, chocan, se vuelven conflictivas. Y si ambas tienen razón, ¿cómo se resuelva el conflicto entre las partes? No hay historia común, no radica en el antepasado, ni vale el argumento temporal de “es que siempre se ha hecho así”, porque en efecto, no existe un siempre vinculante.

Una vía que se ha implementado es proponer que dependiendo del lugar en el que se encuentren debe ser resuelto el caso, es decir, para el ejemplo que pusimos, si se está en el interior entonces

“bajarle al ruido” y si se está en la costa “subirle al volumen”. Pero este tipo de resoluciones de conflictos logran la derrota de una de las partes y no necesariamente la construcción de paz.

El camino que proponemos a la luz de la experiencia y de la realidad es diferente, pero al mismo tiempo creativo: **si no hay historia común cualquier dinamizador en la comunidad se debe encargar de ayudar a construirla. El Juez o Jueza de Paz debe aportar a la construcción de historia conjunta ayudando a elaborar e identificar el justo comunitario, es decir, aquello que va a ser justo para la comunidad en cada caso.**

Reconocer el contexto es importante para construir el justo comunitario, es decir, ante las fracturas de las comunidades actuales (por situaciones como el desplazamiento forzado) en las

que las que en lugar de compartir una historia, se comparte un territorio y algunos conflictos⁵; las y los Jueces de Paz mediante la solución concertada con las partes, tienen la posibilidad de construir prácticas entendidas como justas, en esa medida, avanzan y contribuyen a la formación del justo comunitario, y por ende de comunidad. A todas estas labores las llamaremos *justo comunitario hacia adelante*, porque se trata de labores que trabajan para aportar en la edificación de comunidad desde la justicia comunitaria

En este caso la labor del Juez o Jueza de Paz adquiere dimensiones casi artísticas, pues se encarga de comenzar a elaborar una obra de arte: la construcción de una comunidad y unos valores sobre lo justo que la identifican. En este sentido la diversidad y la ausencia de historia en común no son una dificultad, ni una talanquera, sino una posibilidad.



La labor del Juez o Jueza de Paz adquiere dimensiones casi artísticas, pues se encarga de comenzar a elaborar una obra de arte: la construcción de una comunidad y unos valores sobre lo justo que la identifican.

2.4. Cuarta aproximación al justo comunitario: identificarlo y construirlo es cuestión de método

La dimensión de esta propuesta implica que el Juez o la Jueza de Paz tengan en cuenta tres tareas, lo que llamaremos el método de identificación del justo comunitario:

- La transformación del espacio en territorio,
4. La transformación de las personas que lo habitan en comunidad y
 5. La identificación de formas y modos de justicia y comunidad que no siendo propios, aportan en su construcción. (este método se presentará en la siguiente unidad)

Transformación del espacio en territorio

Clásicamente se reconoce que territorio es un lugar en el cual las personas desenvuelven su vida cotidiana y que por tanto llenan de sueños, miedos, deseos, intereses, angustias, etc. Es decir que entre lugar y territorio hay una diferencia, el territorio es un espacio significado para la personas, el lugar es un espacio sin sentido.

No es lo mismo estar en un edificio al que vamos de visita que en la casa donde vivimos. Las cosas que nos parecen bonitas allí no necesariamente queremos para

nuestra casa, o lo que es feo allí nos puede parecer bonito en la casa, puesto que en la nuestra le podemos dar un orden especial que resalte lo bello que allí no se ve, por ejemplo.

Es similar lo que sucede con nuestros barrios o lugares de residencia, cuando recién nos trasteamos lo sentimos ajeno, no conocemos la gente, ni siquiera sabemos en qué panadería es más rico el pan para el desayuno, no conocemos la dinámica del parque para saber si allí es más importante el fútbol que el baloncesto o al revés, no tenemos idea en cuales casas se vive con mayor alegría el espíritu decembrino o quienes son más callados. Eso lo vamos descubriendo en el andar juntos, cuando las esquinas comienzan a tener significado, cuando la casa azul no es simplemente la casa azul, sino el lugar en donde se realizan las mejores fiestas del barrio.

Lo mismo sucede con los problemas, nos interesa menos lo que no está cerca que lo que en efecto lo está. Una cosa es cuando uno dice “mire esa pareja discutiendo” y otra, muy diferente, cuando conocemos los nombres y las historias y decimos “mire otra vez a Jaime y a Mercedes peleando, debe ser que Jaime de nuevo se fue a jugar fútbol y Mercedes se quedó haciendo oficio sola”. El hecho y las razones de la pelea pueden ser los mismos, pero la diferencia en la apreciación demuestra una cosa: en el segundo caso usted tiene más información e incluso, de allí puede nacer la intención de promover una solución. En el primero usted es mero observador no participante.

Cuando eso pasa entonces, el espacio es un lugar con sentido, (nombres, historias, personas, intenciones), allí aparece el territorio. Entonces, lo que debe hacer el Juez

o la Jueza de Paz es construir el espacio en territorio para la mayoría de los que allí habitan. Esto hace que los conflictos no sean solo conflictos entre partes, sino conflictos entre partes en un territorio y este territorio es el lugar de solución.

Como Juez o Jueza de Paz debe tener en cuenta, que la identificación del justo comunitario involucra un contexto y por tanto un lugar para el reconocimiento y la producción del saber popular. Ver el espacio, conocer las gentes, entender los sueños, identificar los inconvenientes y conocer sus tradiciones.

No es lo mismo un conflicto intrafamiliar en un lugar en el cual el maltrato a la pareja es algo normal que en un lugar en el cual no lo es. El territorio es diferente y por tanto la solución del conflicto implica tanto el tratamiento de un conflicto

individual como la transformación de toda una norma social, por eso el Juez o la Jueza de Paz deben reconocer el lugar como territorio.

La transformación de las personas en comunidad

Tomando en cuenta lo anterior, las personas deben dar el paso a convertirse en comunidad. Paradójicamente la forma más fácil para lograrlo, es haciendo visibles los problemas que están invisibles. En muchos casos, la velocidad de los tiempos no nos permite detenernos en aquello que no nos toca a la puerta, *mientras no nos golpee la nariz no sentimos la gripa*. Lo que genera esto, es que los conflictos en los barrios se vean en una lógica de adversarios y no de partes en vía de solución. Por eso a la justicia especial de paz se

suele acudir como una alternativa de segundo o tercer orden, en tanto en un primer lugar está la solución violenta, la agresiva y/o la judicial.

Entonces la forma en la cual se evidencia la comunidad es en la construcción de un sentido, el sentido de estar juntos. Se debe rescatar la vida en común y construirla (significación del espacio en territorio y creación de vínculos inter personales). Si vemos al otro, si le damos lugar en la vida y espacio en nuestra cotidianidad entonces emerge el **nos-otros**.

De acuerdo a lo dicho, **si el pasado y la historia no son fuente del justo comunitario, entonces el futuro y los sueños sí**. Incluso, solo una lectura del futuro es más apropiada para hacer una lectura crítica del pasado y del justo comunitario que de este sale.

La justicia especial de paz y comunitaria, el tratamiento de los conflictos y la resolución de las controversias, se hermanan con la idea de futuro compartido que nace de la comunidad **Con el otro, el nosotros y el territorio en perspectiva de futuro, se construye el justo comunitario o se lee críticamente el que existe.**

Todo lo anterior tiene los límites que se estipulan en la Jurisdicción Especial de Paz (Ley 497 de 1999), reconocer estos límites es el primer bastión para encontrar su potencial dinamizador. Si nosotros creemos que tenemos un hijo o hija muy inteligente, porque siendo menor de 6 años ya sabe leer y escribir no podemos sin embargo, pedirle que presente el examen ICFES para demostrar lo capaz que es. Lo podemos llenar de frustraciones y que se sienta incapaz. Lo mismo sucede con

la justicia especial de paz, si le ponemos mayores retos de los que puede, tanto los impulsores como los operadores serán frustrados en su intento de construir país.

Por eso proponemos que la Justicia de Paz establezca comunidad promoviendo la resolución de los conflictos que nacen del “estar juntos” - del “soñar juntos”, y reivindique sus necesidades ante otras formas de justicia (la estatal o la internacional, por ejemplo).

Dicho en términos de la unidad que estamos trabajando, se trata de potenciar el *justo comunitario hacia adelante* para que la justicia especial de paz, se realice en los casos que le implican, relacionándose con

la *justicia estatal* y resolviendo los asuntos que le atañen.

La forma en la que esto se realiza es parecida a la que propusimos en el apartado anterior, **el Juez de Paz debe evidenciar el saber de la comunidad y conocer las propuestas que en ese mismo sentido dicta la norma.**

Esto le ayudará a potenciar los elementos propios frente a los externos y a construir mayores niveles de implicación de las personas como comunidad.

Unidad 2

Ejercicio

“UNA HISTORIA COMÚN O UNOS SUEÑOS COMUNES”

Escriba la historia de la familia más antigua del barrio. A partir de la historia de la familia identifique la historia del barrio

Escriba la historia de dos de las familias más nuevas en el barrio, ojalá que tengan procedencias diferentes.

Reúna a las tres familias y propóngales soñar el barrio, construya imaginariamente su barrio en 20 años.

Escriba un texto llamado “Mi barrio _____ será así”

Identifique el *justo comunitario hacia adelante* a partir de este texto. Si no es posible diga claramente por qué.

Socialice sus respuestas.



UNIDAD 3

Camino, herramientas y mecanismos para usar el justo comunitario en casos concretos

OBJETIVO GENERAL

Adquirir habilidades para el uso de las metodologías e instrumentos que permitan la construcción del justo comunitario en casos concretos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Asumir las metodologías e instrumentos para reconocer o construir el justo comunitario.
- Generar capacidad valorativa y analítica en los Jueces y Juezas de Paz.

La unidad anterior sentó las bases para construir argumentos teóricos y prácticos en la comprensión del justo comunitario; pretendemos ahora promover estrategias y herramientas para el uso de los mismos. Se trata de que estas estrategias y herramientas cuestionen y/o consoliden los modos de hacer que usan los Jueces y Juezas y así, fortalecer su acción.

Salga de su casa a una hora en la que haya mucha gente en la calle, camine hasta la tienda más cercana y convierta sus ojos en una cámara fotográfica, sus oídos en micrófonos y su cabeza en grabadora. Retenga en su memoria todos y cada uno de los hechos y discusiones, incluso los que pueden resultar más irrelevantes.

Identifique cuales son los comportamientos más comunes por grupos edad o por procedencia social en su barrio ¿qué hace la gente en un día común?

Identifique los temas de conversación que se presentan, ¿de qué habla la gente en su barrio en un día común?

¿Cuáles son las características físicas de su barrio?
¿Cómo son las calles, las casas, los locales?

Ya en su casa, describa todo lo visto, reconstruya lo que sucedió

Construya un texto de 2 páginas titulado: "Lo bello y lo injusto en la vida cotidiana del barrio _____"

Hágalo en tres ocasiones consecutivas y escoja el mejor texto, para revisarlo al finalizar el estudio de esta unidad.

Unidad 3

3.1. Descubriendo el justo comunitario en comunidades fragmentadas

Muchos reconocen que Colombia es una nación fracturada, en donde los más de 50 años de guerra continua no posibilitan la estabilidad de las gentes en lugar alguno, lo que no permite historia común o sueños conjuntos. Pero esta fractura no es tan visible, como cuando de impulsar procesos con, por y para la comunidad se trata. ¿Por qué?, porque la situación económica, política y social del país, ha permitido que la gente acuda cada vez más al "sálvese quien pueda" que a la formación, promoción y defensa de valores comunitarios. Es una realidad que cada vez nos golpea más de frente.

Este elemento hace que la primera pregunta a desarrollar sea la siguiente: ¿es posible construir una jurisdicción de paz que tenga como fin, sustento y motor, la comunidad?

No sostenemos que la Justicia de Paz sea totalmente comunitaria, y de acuerdo con Rodrigo Uprimny, creemos que una propuesta enfocada solo desde la comunidad tiene limitaciones e incluso riesgos⁶. Sin embargo, ponemos en consideración que la acción de la justicia especial de paz es un aporte a la construcción de comunidad, lo que querría decir que no es comunitaria solo por su nacimiento, ni siquiera fundamentalmente por

ello, ni meramente por su intención⁷, sino por sus posibilidades.

Proponemos convertir o fortalecer la Justicia de Paz en oportunidad para que sus operadores y operadoras sean lectores/as crítica del territorio y constructora de sujetos sociales comunitarios. Se puede alcanzar este propósito, a partir del descubrimiento, la visibilización y/o el fomento del justo comunitario entendido como tradiciones, usos, costumbres y valores en comunidad, atendiendo los límites y riegos ya planteados antes. ¿Qué significa eso para el Juez o Jueza de Paz? Significa que él o ella son sujetos que reconocen, dinamizan e incluso aportan en la construcción de su comunidad. Ya veremos esto de que se trata.

Sostiene Boaventura de Souza Santos, que lo que identifica a los proyectos comunitarios sobre otros,

es la presencia de la *solidaridad* como principio regulador. Ella se entiende como una posibilidad para ver a quien vive en comunidad conmigo como “otro yo”. O, como dice un viejo proverbio maya, “yo soy otro tu, tu eres otro yo”.

Puede verse esto en la historia del barrio que usted acaba de observar. Si quiere pregunte para que vea: en muchos casos las calles se construyeron con el trabajo mancomunado de los vecinos más antiguos. Lo mismo pasó con las planchas de pisos superiores, o los cimientos de las casas que fueron hechas con el trabajo de amigos del sector que asistían en su tiempo libre a dar una mano. Las vidas se entrelazan en comunidad, el trabajo común para superar las dificultades nos hace cercanos. Esa solidaridad construida de esa manera es lo que se llama “principio regulador”, y significa que todos los conflictos

que se presentan en una comunidad son analizados y gestionados a partir de la solidaridad misma.

Pero lo que fue en la historia no necesariamente es en la actualidad. Asistimos, producto de nuestra historia difícil, a una comunidad des-solidarizada, a una comunidad “descomunitarizada”. Siguen existiendo –como vimos anteriormente– dos variables importantes para la identificación de comunidad: un territorio común y unos problemas comunes. Es decir, existe comunidad en lo público, en lo que está fuera de nuestras casas. Pero la solidaridad ha ido paulatinamente desapareciendo. Es común por ejemplo, que ya no sepamos el nombre de nuestros vecinos, que no sepamos que piensa él de nuestro barrio, que cada vez menos podamos aportar en la solución de problemas conjuntos, que cada vez nuestro vecino nos es

más extraño, o como diría Lévinas, **menos rostro**⁸. Cada vez más no hemos ido encerrando en nuestro propio mundo, en nuestra propia casa. Así las cosas, existen ciertas variables de comunidad, pero cada vez menos comunes somos.

Esta realidad puede leerse desde cuatro lugares:

1. La mayor cantidad de tiempo necesario para el sostenimiento económico de las familias, asunto que implica que los días de descanso hayan ido aminorándose y por tanto el tiempo destinado a lo público es cada vez menor.
2. Siguiendo a Fals Borda, la intromisión de los valores de la guerra en la vida cotidiana⁹, es decir, la resolución violenta de las controversias en comunidad

3. La desaparición en el ideario de lo público como asunto de la comunidad. El crecimiento de una cultura política centrada en el individualismo y la desatención de lo comunitario.
4. Los altos niveles de desplazamiento por la violencia, incluso intra-urbano, hacen que construir comunidad se vuelva una tarea difícil, no siempre somos los mismos, ni siempre estamos juntos

Reconociendo estas dos realidades, aparentemente contradictorias pero co-existentes (las realidades comunitarias y la “descomunitarización” de la cotidianidad) pretendemos aportar al fortalecimiento de la comunidad desde las posibilidades que ofrece la justicia especial de paz. ¿Cuál es el papel de la justicia especial de paz y, por tanto, del Juez o Jueza de Paz?

Tengamos en cuenta que ya hemos definido qué es el justo comunitario. A partir de esta definición, puede inferirse que una de las labores de la justicia especial de paz y de las personas que trabajan en ellas **es promover el fortalecimiento, la construcción o reconstrucción de la comunidad, a través del uso del justo comunitario en la resolución de conflictos.**

No se propone que la justicia especial de paz sea la panacea para la realización de la justicia en la comunidad, no decimos tampoco que se contraponga a la justicia estatal como dos realidades opuestas; no decimos que sea el nuevo evangelio salvador de los olvidados. Decimos que cumple un papel en la construcción y reconstrucción de la comunidad, mediante el uso de diferentes saberes y la utilización de las normas jurídicas y las normas sociales.

Antes de presentar la metodología propuesta, les pedimos no olvidar lo siguiente:

El justo comunitario nace de la vida comunitaria, del saber narrativo y de la norma social, cuando todos ellos entran en contacto con la realidad de las comunidades fragmentadas, con el saber analítico y con la norma jurídica.

De manera pues, que usted señor Juez o Jueza de Paz puede usar el justo comunitario para promover la conciliación entre las partes que tienen un conflicto, o para dictar sentencia. En ambos casos, está en sus manos usar el justo comunitario para construir comunidad.



Lo que identifica a los proyectos comunitarios sobre otros, es la presencia de la **solidaridad** como principio regulador. Ella se entiende como una posibilidad para ver a quien vive en comunidad conmigo como “otro yo”. O, como dice un viejo proverbio maya, “yo soy otro tu, tu eres otro yo”.

Si la comunidad está fragmentada, si está rota, entonces ¿Cómo acudir al justo comunitario sin comunidad fácilmente identificable? Si las personas que deberían hacer parte de la comunidad, son realmente meras individualidades, o grupos que viven en el mismo espacio, de ¿Dónde sale una idea común de lo “justo”?

Intentemos dar respuesta a esas preguntas en el siguiente caso de la vida real.

LAS GENERACIONES Y LA NOCHE.

(Cristóbal y Bertha mirando por la ventana a las 11 de la noche de un martes).

Es tarde, piensa Cristóbal. Y recuerda el viejo tango: el músculo duerme la ambición descansa. Pero contrario al tango, en el barrio no todo está en calma.

No nos van a dejar dormir. Otra vez la habladera y las carcajadas. La risa estridente de Pipe y sus amigos, esos hilos de conversación que no dejen conciliar el sueño a nadie.

El bum-bum-bum de la música escuchada y gozada por ese grupito de jóvenes que nadie sabe a ciencia cierta si son atracadores o drogadictos o que. Ese bum-bum-bum que se escucha como si un corazón gigante hiciera estruendo para todos.

Cristóbal no aguanta más. Busca el teléfono para llamar a la policía. O nos dejan dormir o pasan la noche en la estación y que allá hagan el ruido que se les venga en gana, se dice a sí mismo. Y se lo comunica a Bertha.

Ella se levanta, como siempre, despacio y tanteando a ver si encuentra la levantadora. No haga eso mijo. Si les echa la policía a esos pelaos, hoy dormimos, ¿pero después?

¿Quién nos garantiza que podamos dormir de ahora en adelante sin la presencia de la policía aquí en la cuadra?

Quedaríamos como los ministros o los ricos: con guardaespaldas y policías en las puertas de sus casas.

Berta, por favor, sube la voz Cristóbal. El descanso es un derecho. Yo tengo derecho a descansar, y esos muchachos no me dejan. Usted tiene el mismo derecho y ellos no se lo permiten ¿Quién debe cuidar de que los ciudadanos y ciudadanas podamos gozar nuestros derechos? La policía, mija, la policía.

Pues sí, dice ella. Pero a veces acudir a los uniformados, más que solución es agravar el enredo.

Usted siempre ah dicho que esos muchachos que se paran ahí y se llaman a sí mismos “Pipe y su combo” andan en pasos no tan buenos, y que quizá sean ladrones o vendedores de droga o sopladores...y si son así de malos, no nos conviene ponernos a pelear con ellos por el ruido que hacen.

Por Dios santísimo Bertha, ahora después de viejos y de todo lo que hemos vivido y recorrido, ¿les vamos a tener miedo a siete gatos?

Por mas malos que sean, la ley puede ocuparse de ellos. Si la policía no puede con ellos, entonces ahora si es que se acabo el país.

Cristóbal, déjeme yo hablo con ellos a ver qué pasa, ¿sí?

Con precaución pero sin mucho miedo, ella baja. Procura no hacer mucho ruido. Abre la ventanita de arriba de la puerta de la casa. Y llama: Pipe, Buenas noches Pipe.

Pipe se arrima y dice buenas doña Bertha. ¿Y ese milagro de oírla levantada a esta hora? Pues con el ruido que ustedes hacen, ¿quién duerme?

¿Estamos haciendo mucha bulla? Dice Pipe.

Si, en realidad no hay quien pegue los ojos con sus risas y conversaciones y su música a todo taco. No faltara el vecino que les quiera echar la policía a ver si podemos descansar.

En realidad nosotros ya casi nos íbamos, Doña Berta, dice Pipe. Pero si es a las malas, pues mejor nos quedamos. Esta calle es de los que quieren descansar, pero también es de nosotros que queremos divertirnos un ratico.

Tras de que uno va al centro y lo miran como si fuera un peligro para todos. ¿Ahora también en el barrio nos van a sacar corriendo?

No Doña Berta, eso si no.

Vea Pipe ¿por qué no conversamos después con más calma y más gente?

Yo creo que todos en el barrio estamos molestos con ustedes. Y les tenemos miedo.

Ustedes nos asustan. No sabemos a qué se dedican ni de dónde sacan la plata. Y además hacen todo ese ruido que no deja dormir.

Pero Usted tiene razón: no es justo que por miedo los saquemos hasta de la calle que no es de nadie y es de todos.

¿Si ve doña Bertha?

Es que Ustedes se asustan porque no nos conocen. O mejor dicho si nos conocen pero solo de vista. No saben cómo somos ni que hacemos ni nada de nada.

¿Le propongo una cosa a ver cómo le suena?

Nosotros nos quedamos un rato más. Nos vamos a dormir y Usted convoca a la reunión el domingo después de misa de 10.

Mis amigos y yo ponemos la cara con los que nos toque. No les vamos a dar cuentas porque ustedes no son ni el papá ni la mamá de nosotros pero les vamos a dejar ver que nuestro único pecado es ser distintos a como ustedes son y viven.

Usted me garantiza que va esa mano de viejitos que viven molestándonos y haciendo correr por los policías.

Claro Pipe. Yo los invito.



¿La comunidad puede solucionar este caso sin ayuda de las autoridades?

¿Qué leyes o normas puede usar la comunidad para arreglar el problema?

¿Se puede considerar que Pipe y su combo son parte de la comunidad, aunque sean diferentes a otros miembros de la misma?

Parece que en una misma comunidad hay varias normas sociales. ¿Cuál de ellas es más importante y debe prevalecer?

En este caso, ¿cuál es su propuesta de solución?

Cierre los ojos un momento, imagínese la escena. Siéntese con Bertha, Pipe y Cristóbal. Como puede verse, los fallos dependen del contexto y se puede observar que el justo comunitario emerge (surge o se construye) en cada caso concreto y no crea precedentes.

Unidad 3

3.2. Métodos e instrumentos para identificar o construir el justo comunitario

El justo comunitario depende del contexto, de la historia propia, de los actores involucrados como partes del conflicto, y de la capacidad del Juez o Jueza de Paz para construir o hallar lo que la comunidad entiende como justo. De manera pues que, reiteramos: encontrar o construir el justo comunitario, requiere de una actitud y una actividad de investigación social que deberá ser desarrollada por el Juez de Paz.

Para desarrollar esa actividad se pueden usar, entre otras, las siguientes perspectivas y metodologías de investigación: la investigación acción

participativa (IAP), la Etnografía, y la Comunicación No Violenta.

3.2.1. Investigación Acción Participativa

Los principales elementos de la IAP¹⁰ y las formas en las que proponemos, se desempeñe la labor del Juez de Paz en cuanto el descubrimiento, socialización y visibilización del justo comunitario, pueden resumirse de la siguiente manera, según la clasificación presentada por Orlando Fals Borda.

Paso (1): Autenticidad y compromiso con la Justicia de Paz y con la comunidad. Es necesario que tengamos en cuenta que la labor como operadores de justicia paz, implica mantener un compromiso con la búsqueda y construcción del justo comunitario. Por eso, es muy importante que nos mantengamos como parte de la comunidad y no separarnos de ella bajo ninguna circunstancia.

Paso (2): Anti dogmatismo con el saber al respecto. Necesitamos conocer a profundidad lo que se ha escrito sobre el justo comunitario. Eso no quiere decir, que tengamos que aplicar a las fuerza lo que otros han pensado o sugerido. Es preciso que cada uno de ustedes, se esfuerce por encontrar lo que su comunidad entiende como justo.

Paso (3): Devolución sistemática a la comunidad. Es tarea permanente

de las y los Jueces de Paz, socializar los conocimientos construidos acerca del justo comunitario. Dichos conocimientos emergen cuando se resuelven casos concretos. Las conciliaciones y los fallos deben permitir a las partes (y a otras personas que puedan estar interesadas) conocer el método y el contenido de la labor desarrollada por las y los Jueces de Paz.

Paso (4): Jueces responsables con y para la comunidad. Como se explico antes, se trata de asumir diferentes clases de saber y diferentes tipos de normas para resolver los conflictos y construir comunidad. En consecuencia, es importante tener la actitud y la convicción de ser unas personas comprometidas con el desarrollo comunitario y con la promoción de formas pacíficas de convivencia.

Paso (5): Ritmo reflexión-acción, entre la teoría y la práctica. No se trata de identificar primero qué es el justo comunitario para luego aplicarlo en nuestra acción como Jueces y Juezas de Paz. Se trata más bien, de que el justo comunitario surja como componente del acuerdo entre las partes. Así, los acuerdos de conciliación y las sentencias, construyen la idea comunitaria de lo justo para cada caso. Dichos acuerdos y sentencias son fruto del consenso entre las partes, pero también son producto de la capacidad investigativa del Juez o Jueza de Paz.

Paso (6): Ciencia modesta y técnicas dialógicas, reconociendo la justicia y al Juez de Paz. Debe trabajarse siempre en comunidad. Por favor evite ser el único que sabe. Actuando así, solo se construirían Jueces de Paz *inteligentes* y aptos, con capacidades para resolver

conflictos, pero no comunidades que internalizan el justo comunitario como forma de construirse a sí mismas. Por lo tanto, reconozca que al menos una parte de su saber proviene de la comunidad.

3.2.2. Etnografía

Otro forma que tenemos para construir o identificar el justo comunitario, es la etnografía. Este método de trabajo invita a las y los Jueces de Paz a reconocer, comprender y describir, a partir de su experiencia y la de los otros, los estilos de vida (prácticas sociales, representaciones culturales, valores, costumbres) de las personas de su comunidad.

La etnografía, por medio de las técnicas de observación participante y trabajo de campo, es una posibilidad para que

los Jueces y las Juezas de Paz, caractericen y comprendan los contextos particulares de las comunidades en las que viven. Para ello se requiere, de una dedicada labor de observación y análisis de las prácticas cotidianas.

Para acercarse y comprender la vida de las otras personas, es necesario compartir tiempo con ellas, escucharlas, habitar sus espacios, manejar su lenguaje, en últimas, conocerlas. Al respecto dice el antropólogo Alejandro Castillejo, que la única forma que tenemos de conocer a los otros, es por medio de las experiencias comunes y compartidas en determinados espacios y tiempos.

Piense por un momento, con ¿qué criterios podría usted abordar un conflicto en su comunidad si desconoce todo de ella? El estar dentro de la comunidad, hacer parte

de la misma, junto con las personas que pueden tener conflictos, permite que las y los Jueces de Paz tengan un conocimiento sobre los sujetos en conflicto, los sentimientos que pueden estar desempeñando un papel en el mismo, las condiciones que lo pueden estar causando. Y además, es estar dentro de la comunidad lo que le puede dar a usted algún nivel de reconocimiento y liderazgo para actuar como Juez o Jueza de Paz.

Mire: la etnografía es una forma de hallar explicaciones a las realidades o acontecimientos cotidianos. Usualmente no reflexionamos mucho sobre nuestros actos o hábitos, precisamente porque son cotidianos y casi inconscientes; pero, cuando nos enfrentamos a situaciones inusuales, podemos quedarnos sin explicaciones ni criterios para entenderlas o enfrentarlas, es el caso de los conflictos. Sin embargo,

si como Juezas y Jueces de Paz, nos preguntamos y analizamos las razones, el contexto y los factores que influyeron en tal situación, seguramente encontraremos explicaciones y maneras de resolver o asumir las nuevas realidades, construyendo así, pautas o ideas de lo que se considera adecuado o justo en nuestro entorno.

Las y los Jueces de Paz, tienen la oportunidad de participar y observar las prácticas de su comunidad, en esto consiste el método etnográfico. *En comprender la realidad desde la vida del otro.*

¿Cómo se logra esto? Ya mencionamos **la observación participante**. Otra manera mediante la cual la etnografía ha recolectado información y ha reflexionado sobre las prácticas comunitarias es **la entrevista**.

La entrevista como técnica del trabajo etnográfico permite a las y los Jueces de Paz, en el ejercicio de su labor, tener un contacto real y cara a cara con las personas que a ella o él acuden, y con la comunidad en general para entender que se considera justo en distintos aspectos de la vida. Por medio de preguntas y con una escucha responsable se pueden establecer canales de comunicación y comprensión de la vida de los demás. Cuando entrevistamos a alguien, nos permitimos conocerle, saber su historia, reconocer algunos acontecimientos relevantes en su vida, sus valores y opiniones frente a determinadas situaciones o temas. La entrevista es una puerta que se nos abre para conocer y comprender a los demás.

Estas dos técnicas son muy importantes y posibles de usar para encontrar lo que la comunidad entiende como justo

o para construirlo. También sirven para transformar los conflictos, para resolverlos, y para lograr los propósitos con los cuales se creó esta jurisdicción especial.

Dicho de otro modo: vivir en la comunidad, observar, cuestionarnos y reflexionar sobre lo que en ella pasa, nos permite no solamente resolver conflictos cotidianos sino construir y reconstruir el justo comunitario. Lo valorado, lo aceptado, lo practicado por el colectivo, son muestras de que se comparte una historia, y que desde esta es posible vivir el presente y pensar el futuro.

Otros dos instrumentos de la etnografía son las notas de campo y el diario de campo. Cuando registramos o escribimos hechos cotidianos, decimos que estamos usando el instrumento de notas de campo. Las notas de campo, son

aquellos apuntes que hacemos de situaciones, conversaciones o pensamientos a partir de lo que hemos vivido o de lo que hemos visto o escuchado.

De manera más sistematizada, podemos mejorar nuestras notas de campo y convertirlas en diarios de campo, este último es el instrumento más trabajado en el método etnográfico. Es un registro y descripción de actividades que hacemos de nuestro trabajo comunitario. En un primer momento describimos las situaciones, pero después analizamos y reflexionamos sobre las mismas, atreviéndonos a expresar críticas, opiniones o a plantear soluciones o alternativas a la realidad descrita.

Como Juezas y Jueces de Paz, podemos hacer notas de campo en las que vamos anotando qué se considera justo frente a diversas

situaciones. Es posible que no tenga todavía un caso para aplicar ese descubrimiento, pero puede llegar a tenerlo. Esas notas las podemos escribir en cualquier material, en cualquier momento y en cualquier lugar, de ser posible tenga una libretita a la mano. Pero anotar 'cositas' no es suficiente, establezca un tiempo para reflexionar y rediseñar esas ideas o hechos escritos.

También puede anotar lo que le enseñan los casos que ha ayudado a resolver. De ahora en adelante, procure escribir cosas relevantes de su labor como Juez de Paz. Después de un tiempo, tendrá un acumulado de experiencias y saberes que servirán a las presentes y futuras generaciones. Su diario de campo le permitirá convertirse en un Juez de Paz que produce conocimiento y acumula saber para compartirlo con otros. Lo transformará a usted en un agente del cambio social.

3.2.3. Comunicación No Violenta¹¹

Hasta aquí hemos mostrado dos métodos que pueden ser usados para reconocer y construir el justo comunitario. Y hemos dicho que hacer esa tarea (reconocer o construir el justo comunitario) implica reflexionar y evidenciar los saberes, los valores y las prácticas comunitarias para modificar y mejorar la convivencia en la comunidad a la que pertenecemos, posicionando nuevos valores y nuevas formas de relacionarnos.

En esa dirección ahora proponemos la **Comunicación No Violenta (CNV)**, como otro de los métodos que puede servir a las y los Jueces de Paz para construir el justo comunitario desde la interacción con y entre las partes que se encuentran en conflicto. Este método se fundamenta en los

principios éticos y políticos de la *No Violencia* que, como su nombre lo indica, promueve la resolución de los conflictos y el relacionamiento social a partir de prácticas que no usen la violencia (ni la real ni la simbólica), sino que al contrario se fundamenten en valores como la solidaridad y el respeto por el otro.

Con los métodos que expusimos antes, se puede buscar y encontrar

el justo comunitario a partir de historia y/o los deseos compartidos por la comunidad. Con este método de CNV se trata de buscar, ver y/o construir el justo comunitario a partir de las palabras, sentimientos, intereses y necesidades de las partes que están viviendo un conflicto.

La CNV, como método, permite que las y los Jueces de Paz, promuevan y establezcan modos

de relacionamiento empáticos y comprensivos entre ellos y las partes de un conflicto. Respecto de la empatía ha dicho Marshall Rosenberg que ella es “expresión de honestidad”. Esto requiere que las y los Jueces de Paz brinden el espacio y las garantías suficientes para que las partes manifiesten sus sentimientos, sus pensamientos y sus reclamos sin limitaciones ni de tiempo ni de forma. Se puede decir que la empatía es un valor, una actitud, y también una habilidad. Veamos.

Como valor, la empatía es una posición desde la cual uno puede comunicarse con los demás sin hacer juicios de valor ni buscar culpables. Esa posición nos permite comprender las razones que cada persona tiene para actuar de la manera que lo hace, y entender la importancia y la profundidad del dolor ajeno.

Como una actitud, la empatía nos permite entrar en el mundo de la otra persona. Es una manera de escuchar activamente, de entender las palabras y señales corporales de nuestros interlocutores.

Es una disposición a cambiar nuestro propio punto de vista. Así, la empatía es, además de un modelo y de un procedimiento mental, un comportamiento y una forma de relacionarnos con las partes. Ese comportamiento nos permite conocer más acerca de los otros humanos y sobre nuestras propias fuerzas y limitaciones. Y es exactamente esa actitud lo que nos permitiría entender en qué coinciden las partes acerca de lo que es justo para solucionar el conflicto.

Como una habilidad, la empatía es la capacidad de hacer reflexiones rápidas y asertivas, o preguntas que permitan al interlocutor descubrir y compartir sus sentimientos y



La CNV, como método, permite que las y los Jueces de Paz, promuevan y establezcan modos de relacionamiento empáticos y comprensivos entre ellos y las partes de un conflicto.

necesidades en un momento determinado. La empatía es la capacidad de ayudar a otros a pensar por ellos mismos, y decidir cómo cada persona puede resolver el conflicto. La regla de oro de la empatía como una habilidad consiste en centrarse únicamente en lo que la otra persona está comunicando. La idea principal es que el oyente centra toda su atención y evita comparar sus propias experiencias o las experiencias de los demás con la narración que está escuchando.

Es decir, la empatía que es promovida desde la CNV, permite que las y los Jueces de Paz comprendan las **necesidades**, los **sentimientos** y las **peticiones** (reclamos) de las personas; de esta manera se posibilitará la construcción del justo comunitario.

Se debe agregar que La CNV es un acto de creer en el otro. No es un acto de fe. Es más bien una metodología y una técnica que nos permite partir de lo que cada parte verbaliza acerca del conflicto, para ir ahondando con ella en la búsqueda de sus sentimientos, intereses, necesidades, reclamos y sus propuestas de solución a la controversia que está viviendo.

De acuerdo con esta metodología, el justo comunitario se construye usando todo lo que las partes dicen (ponen en palabras) acerca de esos aspectos. Para que tenga aplicabilidad se necesita que lo que se diga se convierta en un hacer. Parafraseando a Octavio Paz, se puede decir que, desde la perspectiva de la CNV, cada palabra y cada gesto de las partes es un pensar, es un sentir que se convierte en un decir y que deberá convertirse en un hacer.

El justo comunitario, surgirá entonces, de la empatía que logre construir el Juez de Paz. Pero, ¿cómo se alcanza la empatía? Ésta se edifica sobre la base de:

- Observar atentamente: la observación implica evitar el uso de la generalización, lo que nos permite entender cada acto humano que ocurre dentro de los parámetros de tiempo y contexto
- Escuchar respetuosamente a cada una de las partes.
- Entender sus sentimientos: los sentimientos desempeñan un papel decisivo en ocultar las causas de muchos conflictos, y también en la búsqueda de soluciones pacíficas a los mismos. Es más, según Marshall Rosenberg, a veces expresar nuestra debilidad puede ayudar a resolver los conflictos.

- Comprender los motivos que pueden crear una cierta la disposición al conflicto. Y entender que en muy buena medida las necesidades son la causa de los sentimientos o que pueden convertirse en sentimientos, y juntos pueden ser la causa de los conflictos.

Esto quiere decir que, finalmente, la CNV es una posibilidad para construir el justo comunitario, y es también una alternativa para resolver conflictos. En esa lógica la CNV invita a las y los Jueces de Paz, a reconocer que las necesidades reales de las personas, cuando no son satisfechas tienden a resolverse mediante los conflictos.

En este punto, es adecuado retomar lo dicho anteriormente: para resolver un conflicto, es preciso que el Juez o la Jueza de Paz, tengan en cuenta las necesidades reales y sentidas de las

personas. Es por ello, que se habla de reconocer necesidades, sentimientos y peticiones. Desde este punto de vista se puede entender que cuando resolvemos un conflicto, estamos construyendo o aportando a la construcción de nuevas formas de relacionamiento o nuevas ideas de justicia y de justo comunitario.

Suma

Podemos concluir hasta aquí que la propuesta de reconocimiento del justo comunitario (usando una cualquiera de las metodologías sugeridas, o una combinación de ellas) permite avanzar en tres sentidos:

1. Atiende el problema de la Justicia de Paz asumiendo las conflictividades no solo como casos aislados, desprovistos de historia y contexto, sino que

implica a la comunidad en la reconstrucción de sus valores y de un sentido común.

2. Promueve la formación de Jueces y Juezas de Paz relacionados con el ámbito comunitario, permitiendo que la discusión con la norma legal y con el saber analítico sea más ambiciosa y por tanto, con mayores posibilidades de encontrar la justicia.
3. La cotidianidad se vuelve el elemento fundamental de investigación. No se necesita desarrollar una labor diferente a la emprendida propiamente como Juez o Jueza de Paz. Sólo se requiere de una reflexión más sistemática sobre la acción que sirva de soporte para nuevas acciones más calificadas con y para la comunidad.

Unidad 3

Ejercicio

Por favor observe y determine un conflicto que ocurra frecuentemente en el sitio en el que usted ejerce como Juez o Jueza de Paz, e identifique que es lo que su comunidad considera un modo justo de resolverlo

Tenga en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Actores (personas que va a tener en cuenta, por ejemplo, jóvenes, niños, abuelos. JAC, etc.
- 2) Metodología (de las presentadas en este capítulo o de otras que usted cree que pueden ser útiles).
- 3) Herramientas y mecanismos (de los presentado aquí o de otros que Usted considere adecuados)
- 4) Tiempos (cuanto se va a demorar)
- 5) Instrumentos (que va a utilizar, grabadoras, cuadernos, lápices, etc.)
- 6) Fuentes (personas, documentos, etc.)
- 7) Resultados esperados.



UNIDAD 4

Justo comunitario y derechos fundamentales

OBJETIVO GENERAL

Comprender que los derechos humanos son parte del saber acumulado por la humanidad y que, por lo tanto, son la base del justo comunitario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Entender que el justo comunitario es un acontecimiento que ocurre en el ámbito de la comunidad pero no es ajeno a las normas jurídicas ni a las normas sociales vigentes.
- Asumir que los derechos humanos, más que el límite del justo comunitario, pueden constituirse en su fundamento.

En esta unidad intentamos responder a la siguiente pregunta: ¿cómo es o puede ser la relación entre “justo comunitario” y los derechos humanos? Esta pregunta es importante porque, como se ha dicho, desde la creación de la Jurisdicción Especial de Paz, las y los Jueces de Paz pueden usar el justo comunitario para ayudar a resolver los conflictos, sin desconocer los derechos humanos.

Para desarrollar las ideas que suscita esa pregunta, presentaremos

primero la relación que hay entre justicia y comunidad, ahí se verá cómo es posible que el justo comunitario asuma las tradiciones, usos y costumbres vigentes y/o se construya a partir de una idea de futuro común.

Después veremos algunas de las narrativas desarrolladas acerca de los derechos humanos y, por último se verá la relación entre estos y el justo comunitario que se construye o puede construirse en cada caso concreto.



Unidad 4

4.1. Justicia y comunidad: cumplir la ley y transformarla

En la historia de la humanidad se encuentran temas que generan grandes controversias. Asuntos tales como libertad, justicia, democracia, derechos, deberes, igualdad, etc. En esta unidad nos vamos a enfocar en la discusión acerca de la justicia y de los derechos y deberes que tienen los hombres y las mujeres. Sobre estos temas se ha desarrollado un debate que lleva varios siglos.

Desde diferentes puntos de vista se hacen definiciones que buscan satisfacer, tanto intereses generales

de la sociedad, como deseos y necesidades de algunos sectores que han intentado -e intentan aun hoy- tener diferentes formas de control.

Simplificando el debate, se puede decir que hay dos vías para pensar en esos temas. Una consiste en definir primero en qué consisten esos conceptos y cómo deben ser llevados a la práctica, y otra es entender cómo están siendo, o cómo son, esos conceptos en un medio social y en un tiempo determinado.

A un futuro determinado le acompaña una idea de justicia. Por ejemplo, si una familia desea que sus hijos sean profesionales es justo el ahorro para financiar una carrera que cumpla su sueño. Para lograrlo, esta familia se impone normas que consideran justas. Esas normas no son parte de las costumbres de esa familia, sino que surgen de la aspiración a un cierto tipo de futuro.

Si se asume la primera, se puede entender la importancia de las normas jurídicas para la convivencia. Y se puede afirmar que la productividad social y la convivencia pacífica dependen de que todas las personas cumplamos las leyes, gocemos nuestros derechos y cumplamos con nuestras obligaciones. La justicia, el concepto de lo justo, sufre pocas variaciones en esta perspectiva, y es por eso que los fallos y sentencias de los Jueces estatales muchas veces son justificados citando fallos anteriores o recordando antiguas normas (casi siempre del derecho romano). Para esta primera perspectiva, la justicia y el concepto de lo justo sólo cambian cuando así lo decide una ley.

Si se asume el segundo punto de vista, podemos entender que lo justo, lo que garantiza la productividad social y la convivencia pacífica, no es sólo lo que está predefinido en las leyes y en las

normas sociales. Se entenderá que aquellas, (productividad social y convivencia pacífica) pueden ocurrir más fácilmente en un entorno de autonomía comunitaria y deseos comunes de futuro, contruidos sobre la base de una idea común acerca de lo justo. Para esta perspectiva, la justicia y la idea de lo justo, son conceptos dinámicos, cambiantes, que pueden/deben ser reconstruidos teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres de la comunidad, y, además, tomando en consideración las aspiraciones y posibilidades de futuro común que se construyen en un determinado grupo humano.

A un futuro determinado le acompaña una idea de justicia. Por ejemplo, si la idea de una familia es que sus hijos seas profesionales que aporten a la sociedad, es justo el ahorro de ciertos recursos económicos con los cuales sea

financiable una carrera universitaria que les lleve a cumplir su sueño. Para cumplir ese ideal se necesita un cierto comportamiento de cada uno de los miembros del grupo familiar. O mejor dicho: para cumplir con su sueño, esta familia adopta unas normas de conducta y ahorro; se impone obligaciones y normas que ellos/as consideran justas. Fíjese que esas obligaciones y normas no son parte de la tradición, ni de los usos y costumbres de esa familia, sino que surgen como producto de la aspiración familiar a un cierto tipo de futuro.

Continuando con el ejemplo se puede decir que, para lograr su ideal, o por tener ese ideal, esa familia comienza a entender que la educación de sus hijos es una posibilidad que debe contar con cierto apoyo y con ciertas garantías (que haya un colegio cercano, que las matriculas y pensiones sean

accesibles para personas con el nivel de ingresos que tiene esa familia, etc.). Y eso que la familia entiende como justo para ellos, implica una cierta idea de justicia en lo público. Y los puede llevar a proponer, por ejemplo, el fortalecimiento de los programas de educación en su sector.

Veámoslo ahora en un caso más complejo en el cual la idea de justicia actual y la idea de justicia a futuro, se encuentran y difieren. En muchos barrios que bordean las ciudades se construyen canteras para la extracción de arcilla y piedras de las que se usan en la construcción; algunas de esas canteras son de propiedad de empresas que se enorgullecen de estar generando empleo para los y las habitantes de los barrios del entorno. A ellos, a los empresarios, les parecen justas las condiciones en que los obreros desarrollan su labor, porque sin tantos discursos ni argumentos, ahora hay familias que

satisfacen sus necesidades gracias al empleo que tiene uno-a de sus miembros. Sin embargo, alguien de la comunidad puede argumentar que, cuando se observan con cuidado las consecuencias medioambientales que produce la existencia de las canteras, es injusto que se les herede a los descendientes tanta polución y tanto envenenamiento de las aguas. La idea de un futuro justo, se contradice con la idea de un presente justo.

Se puede decir que la norma jurídica y la norma social, son realmente existentes, y que los individuos y las comunidades tienen la capacidad y la posibilidad de imaginarse un futuro en el que imperen unas normas distintas a las normas que rigen y orientan su vida de hoy. Eso quiere decir que las comunidades y los individuos pueden construir un futuro parecido a su imaginación.

El problema es que cada comunidad y cada individuo pueden tener una idea diferente de lo que es justo. Entonces ¿cómo se hace para establecer qué es lo justo y qué no lo es?, ¿Cómo se hace para crear nuevas leyes que recojan lo que necesita, piensa y desea cada una y todas las personas que se verán afectadas por dichas normas? Ya no se trata aquí de definir o buscar el justo comunitario. Ahora -en esta primera parte de esta unidad-, estamos tratando de buscar en dónde se encuentran las definiciones de justicia y de “lo justo”. Estamos tratando de ver la relación que hay entre el poder y la fuerza que encarna cada persona y comunidad interesadas, y la elaboración de nuevas leyes. Fíjense que hemos dicho que **hay una relación entre las normas actualmente existentes y la imaginación de realidades y normas distintas.**

Para profundizar un poco más en esa relación empecemos por decir que las leyes parecen un espejo en el que uno puede mirar la realidad del país en la que ellas tienen vigencia. Ellas reflejan la realidad social, económica y política de un país en un momento determinado de su historia. Es más: las leyes, cuando se estudian con cuidado, le pueden contar a uno qué grupos de personas estaban interesados en que ellas (las leyes) tengan el contenido que se les dio; el contenido de las leyes le muestra al lector o lectora atento o atenta, qué sectores sociales se estaban disputando el dominio en un área determinada de la política pública.

Las leyes reflejan entonces los intereses y la fuerza que tiene el grupo social que las promovió o que está en el poder en ese momento. Pero las leyes, su aplicación, no pueden destruir la sociedad para la cual han sido dictadas. Las leyes deben, además de todo, servir para asegurar

la convivencia entre las personas que naturalmente son diferentes entre sí.

Al respecto nos dice Laura Segato:

“La ley es un campo de lucha donde, sin duda, el juego de las fuerzas en conflicto y el control de la fuerza bélica es decisivo, en última instancia. Su legitimidad y el capital simbólico que representa para la clase que la controla y administra depende de que contemple desde su estrado un paisaje diverso, en cuyo contexto preserva la capacidad de mediación”¹²

Mire usted qué cosa más interesante esa forma de ver las leyes: se entiende que aunque las elaboran los órganos especializados del Estado, son fruto de la confrontación de intereses entre distintos grupos sociales. Se entiende que las leyes son una especie de campo en el que esos intereses luchan unos contra otros, y un campo en el que esos intereses pueden conciliarse.

Podemos agregar que esas leyes son también oportunidades: para llevarlas a la práctica, para oponernos a ellas y buscar aliados y para buscar cambiarlas por otras que nos gusten más, etc. Así son las leyes realmente existentes.

Pero prometimos que íbamos a hablar acerca de las relaciones entre estas leyes y la imaginación de futuro que podemos tener los individuos y las comunidades, y hasta ahora sólo hemos mostrado algunas de las características de las leyes realmente existentes.

Les pedimos que no olviden que, si bien las leyes se hacen de acuerdo a los intereses que tienen los grupos que más poder han acumulado, también es cierto que en nuestra democracia contamos con las herramientas suficientes para incidir en el contenido de las mismas. No se trata de quejarnos y lamentarnos porque tenemos menos poder que otros para dictar leyes. Como

dice Roberto Roena en Guaguancó del adiós: *“Con lágrimas no se curan heridas/ Opino que no se debe de llorar/ La mente que no se dé por destruida/ Nació para legislar/ Para pensar.”*

Ahora bien, ¿si asumimos lo que dice Roena, y no asumimos el papel de oprimidos, sino el de gente que quiere legislar, para qué sirve la imaginación? Leamos lo que dice al respecto Darío Botero Uribe, y después ustedes pueden encontrar el papel que desempeña la imaginación en el trabajo de legislar, en la tarea de cambiar las leyes o desarrollarlas y hacer de ellas una realidad.

“Planteemos realmente el problema de qué significa la imaginación. El intelecto, la conciencia, y la razón se estiman generalmente instancias serias, pero la imaginación sería propia de una actitud ligera y despreocupada. La imaginación sería responsable de hacer un discurso apariencial en vez del conocimiento o

del pensamiento. Formamos una cultura de la repetición, una actitud servil ante el mundo intelectual de otras latitudes, por lo cual se entiende que subyuguemos la imaginación. Todo lo que significa crear, idear, inventar, es ajeno a nuestro mundo intelectual, y lo más aterrador, a nuestro mundo artístico, por lo cual se comprende al subvaloración de la imaginación. La imaginación no se aplica a un mundo construido, cierto, incontrovertible, edificado -si lo ha sido en alguna medida- científicamente. La imaginación se aplica a un mundo por crear, por descubrir, por inventar. La imaginación no se ocupa de la verdad por lo cual no sustituye al conocimiento en medida alguna; la imaginación no niega la realidad, por lo cual no tiene por qué conducir al ilusionismo o al idealismo, ni como ideal, ni como postura filosófica. La imaginación traza caminos, establece conexiones, descubre hitos, formas de organizar estructuras de sentido, vislumbra posibilidades inéditas.”

“La imaginación no niega la realidad, por lo cual no tiene por qué conducir al ilusionismo o al idealismo, ni como ideal, ni como postura filosófica. La imaginación traza caminos, establece conexiones, descubre hitos, formas de organizar estructuras de sentido, vislumbra posibilidades inéditas.”



Por favor reúnanse con algunas de las personas a las que usted ha ayudado a resolver conflictos. Con ellas intente imaginarse un conjunto de leyes que les permitirían resolver mejor los futuros conflictos. Escríbanlas y luego intenten presentárselas a algunos dirigentes comunales de su sitio de trabajo. Después, por favor, reúnanse de nuevo ustedes y describan las reacciones de las personas a las cuales les presentaron sus proyectos de ley.

Preguntas finales: ¿ustedes creen que cambiar las leyes jurídicas y las normas sociales para que se parezcan más a lo que nosotros deseamos, es una tarea fácil? ¿Las nuevas leyes que ustedes se imaginaron tomaron en cuenta las normas nacionales e internacionales de derechos humanos?

4.2. ¿Y acaso que tienen que ver los derechos humanos con el justo comunitario?

Para responder a la pregunta es necesario iniciar haciendo algunas precisiones. La primera es que los derechos humanos no son un invento de los opositores a los regímenes políticos o a los gobernantes de turno en algún país. Son una serie de normas en las que se consagran los derechos mínimos que se les deben garantizar a todas las personas en todas las partes del mundo.

La segunda precisión se puede decir en las palabras de Norberto Bobbio, citadas por Segato " *La lista de los derechos del hombre se ha modificado y sigue haciéndolo con el cambio de las condiciones históricas, es decir,*

de las necesidades, los intereses, las clases en el poder, los medios disponibles para su realización, las transformaciones técnicas, etc."

La tercera precisión es más bien como una conclusión (que vamos a desarrollar más adelante) de las dos anteriores: los derechos humanos, que algunos ven y entienden como connaturales a todos los humanos sin distinción alguna, son más que el listado al que se refiere Bobbio. Esa lista, es producto de las negociaciones locales que adelantan los Estados con sectores o individuos más o menos organizados de la sociedad civil del respectivo país, o de las que se realizan entre miembros

de la sociedad civil de distintos estados; y son también producto de la negociación entre los Estados, o de éstos con las organizaciones no estatales a nivel mundial.

Una vez hechas estas precisiones, podemos entender que el justo comunitario (en tanto está influido por el saber popular, por la norma social, por el saber analítico y por la norma jurídica) asume algunas de las ideas presentes en el saber y la norma que hay en las declaraciones de derechos humanos.

Dicho de modo más directo: el justo comunitario que se crea para resolver cada caso concreto es influido por las leyes, declaraciones y cultura de derechos humanos vigentes. Pero a veces ni nosotros mismos, como Jueces o Juezas de Paz o como promotores de esa jurisdicción, somos conscientes de tal influencia.

Hacer conciencia de la presencia de algunos elementos normativos o culturales de los derechos humanos en el justo comunitario, se dificulta mas porque –como se dijo arriba– éstos no son sólo la enumeración obligante de derechos mínimos.

4.2.1. Tres miradas distintas y complementarias sobre los derechos humanos

Sobre los derechos humanos existen múltiples narrativas o discursos que los reivindican y postulan como principios deseables y válidos para todas las personas en todo tiempo y lugar, haciendo que estos configuren formas de ser y relacionarse en las sociedades estableciendo sentencias sobre lo que es bueno o malo.

La concepción moderna y occidental de los derechos humanos, ha sido tomada como el modelo a seguir en todo el planeta,

haciendo que su aplicación no reflexiva en los contextos locales genere daños o vayan en contra de las ideas de justicia, dignidad, libertad y autonomía de algunas personas o sociedades.

¿Cómo podemos en nuestra labor como Jueces y Juezas de Paz, mediar el justo comunitario con los derechos humanos?

Esta pregunta nos exige examinar con cuidado lo que se dice sobre los derechos humanos, para tener elementos que nos permitan reflexionar sobre su aplicabilidad en nuestro entorno. No se trata, de hacer prevalecer la concepción de los derechos humanos sobre la concepción particular que tenemos sobre el justo comunitario, ni viceversa.

Nos interesa en este aparte, dar elementos para que como Jueces y Juezas de Paz podamos involucrar en

nuestro hacer lo justo para nuestra comunidad sin detrimento de los derechos básicos de las personas.

En otras palabras, deseamos construir formas de pensarnos crítica y reflexivamente el discurso de los derechos humanos, para que estos se constituyan en la base de nuestro actuar para resolver los conflictos, y desde allí promover mejorías de las normas sociales o locales.

Los derechos humanos como muchos de los discursos ético-político actuales, se han configurado a partir de diversas concepciones sobre lo que se piensa que estos deben ser, para algunos hablar de derechos humanos universales, puede significar una forma de dominación de una ideología marcada por los valores de la modernidad, que tras la búsqueda del bienestar común, promueve valores de homogeneidad,

orden y producción capitalista. Globalizando de esta forma, pensamientos y prácticas sociales en los diversos espacios locales.

Ello significa, en sí mismo que los derechos humanos si no se adaptan y dialogan con las formas de vida de las diversas culturas existentes, pueden convertirse en principios que dominan y fracturan las prácticas comunitarias e identitarias. O tomando las palabras de Samuel Huntington pueden producir un 'choque de civilizaciones'.

¿Entonces el problema es de los derechos humanos?
¿Podemos prescindir de ellos para vivir colectivamente? ¿Los derechos humanos pueden ser emancipadores o dominantes?

No se trata de calificar los derechos humanos como buenos o malos, se trata de que podamos construir a partir de estos, nuevas formas

de respetar la vida y la dignidad humana, encontrando caminos para que los saberes o prácticas que estos promueven se conjuguen con los saberes y prácticas que existen en nuestras comunidades.

Boaventura de Sousa Santos¹³, propone que los derechos humanos pueden ser emancipadores, si logramos que existan como un proyecto *cosmopolitano* que promueve el dialogo intercultural, es decir, que tras la búsqueda del bienestar común de la humanidad (ideal de todas las culturas) se promueva la competencia global de los derechos humanos y la legitimidad local de las formas de ver y concebir el mundo.

Si esto se logra como diálogos interculturales, que reconocen las diferencias y la incompletud de las culturas (se requiere conocer otras formas de vida para mejorar la

propia sin perder la identidad local) se podrá pensar que los derechos humanos más que un proyecto hegemónico globalizante, es un proyecto emancipador que busca la creación de redes nacionales y que promueve el respeto de los derechos de las personas.

¿Qué significa esto para la Jurisdicción Especial de Paz? Podemos decir que como Jueces y Juezas de Paz, debemos conocer e identificar las particularidades de nuestras comunidades y los derechos humanos para no generar choques entre ellos, sino para tomar en cuenta los unos y los otros a la hora de emitir un fallo en la resolución de un conflicto.

Las maneras en las que identificamos y construimos el justo comunitario ha sido nuestro tema de trabajo en las unidades anteriores, ahora expondremos algunos puntos

a tener en cuenta sobre los derechos humanos. Veamos:

a. Los derechos humanos desde la norma

Jurídicamente los derechos humanos, aparecen con el Estado moderno, para regular su actividad, dado que, en la concentración de su poder, puede atropellar los derechos de las personas. Es decir, que los derechos humanos se conciben como una *técnica jurídica* que limita el poder público.

En la declaración universal de los derechos humanos, en 1948, los estados miembros de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) reconocen la dignidad de todas las personas sin discriminación *de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición*¹⁴.

Estos derechos son contemplados y garantizados por la ley en los ámbitos locales, porque los Estados que firman estos acuerdos deben incluirlos en sus estatutos para que sean tenidos en cuenta y practicados por las instituciones nacionales y la sociedad civil.

Los derechos humanos tienen vigencia en los ámbitos locales porque por medio del derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional, se establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas para que en ciertas situaciones, se abstengan de actuar de determinada manera, para promover y proteger los derechos, las libertades y la dignidad de las personas o colectivos.

Reiteramos que desde esta postura, los derechos humanos

son el producto de un saber jurídico que organiza y regula la sociedad, limitando las acciones que deben tener unos sobre otros.

Los derechos humanos deben ser promovidos y respetados por los Estados, son ellos los garantes de estos en los países. Recordemos que el Estado es representado por los diferentes gobiernos, quiere esto decir, que estos deben ser castigados cuando por acción u omisión no aseguran los derechos de las personas.

“El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de

interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos”¹⁵.

En Colombia y en otros países del mundo, los Estados han violado los derechos humanos, en estos casos las normas y los acuerdos internacionales firmados y ratificados por nuestro Estado, se convierten en escenarios ante los que se pueden denunciar estos hechos. Por ejemplo, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son instancias a la cuales podemos acudir. Claro, cuando en nuestro país hemos agotado algunos recursos jurídicos.

Este ejemplo nos indica que en resumidas cuentas, desde este saber, los derechos humanos son un asunto jurídico material, que tiene dispositivos de control a los órganos estatales, condensados en las normas o constituciones.

b. Los derechos humanos desde una concepción natural

Las leyes, acuerdos, declaraciones y tratados creados para legislar sobre los derechos humanos, se han inspirado sobre la premisa fundamental de que estos son derechos inherentes o naturales (propios) de toda la humanidad por su condición.

Es decir, los seres humanos somos iguales y por ende, debemos gozar de los mismos derechos.

Esta concepción natural de los derechos humanos, se basa en ideas mágico-religiosas que nos

hacen pensar en un ser humano trans-histórico y absoluto, es decir, personas que por su mera naturaleza posee derechos esenciales independiente del tiempo y lugar, lo que hace pensar que los derechos humanos han existido siempre.

Esta postura desprovee a los derechos humanos de características políticas y normativas, en tanto se asume que toda persona tiene un valor y una dignidad *inalienable, inmanente y absoluta*¹⁶, que se puede hacer valer frente a cualquier individuo, es decir, no genera organización social que apele por derechos más allá que el de la propia vida.

c. Los derechos humanos como conquistas culturales

Hemos visto que los derechos humanos se interpretan como naturales y existentes aún desde

antes de su declaración universal, sin embargo, no podemos desconocer que los derechos humanos han ido ampliándose con el paso de los años, debido al reconocimiento de las particularidades o necesidades de colectivos, grupos o personas.

Es así como los derechos humanos se han configurado en escenarios de luchas y reivindicaciones, logrando que paulatinamente los Estados y las sociedades eliminen prácticas que van en contra de la dignidad humana, apoyándose jurídicamente en normas, leyes o acuerdos, que exigen la eliminación de prácticas dañinas como las torturas o la violencia sexual:

“(...) El reconocimiento y la garantía de los bienes jurídicos primarios de la persona han ido perfilándose y decantándose a lo largo de los siglos, en un lento proceso dentro del cual se alternan logros y avances con fracasos,

estancamientos y regresiones. La historia de tal proceso es la historia de los derechos humanos. De ella hacen parte la abolición de la esclavitud, el rechazo de la tortura y de los malos tratos, el establecimiento de garantías para impedir las detenciones arbitrarias y los procesos injustos, la exigencia de educación gratuita y obligatoria, la conquista del sufragio femenino y muchos otros momentos estelares que jalonan el camino de los hombres hacia el logro cabal de sus aspiraciones de inviolabilidad y autonomía. Pero en todos esos momentos han actuado protagonistas y antagonistas, personajes enfrentados una y otra vez en el choque frontal entre la justicia y la injusticia, el derecho y la fuerza bruta, la verdad y la mentira, la libertad y la opresión. La historia de los derechos humanos es una historia de conflictos”¹⁷.

Este texto, nos demuestra que el reconocimiento de los derechos humanos, ha sido el

producto del reconocimiento de los daños que por acciones violentas discriminatorias ha padecido la humanidad.

Por ejemplo, Colombia como Estado miembro de la ONU, ha ratificado, entre otros, el Derecho Internacional Humanitario, que no es otra cosa que el esfuerzo de los Estados, por proteger la vida, la seguridad y el bienestar de la población civil, en contextos de guerra, conflicto armado, violencia generalizada o disturbios.

No obstante, podemos preguntarnos ¿qué pasa en Colombia, cuando en nuestras veredas y municipios se violan constantemente nuestros derechos? El caso colombiano es complejo, y como vimos en la unidad anterior, la situación histórica del conflicto armado, ha hecho que nuestra nación se fragmente y se convierta en un escenario inseguro

para vivir y disfrutar del pleno goce de nuestros derechos. Pero, ¿qué podemos hacer? Como ciudadanos y ciudadanas y como Jueces y Juezas de Paz, podemos conocer nuestros derechos, respetarlos y exigir el respeto por los mismos. Sabemos que esta no es una tarea fácil en nuestro contexto, justamente ahí debemos empezar a pensar cómo dialogamos nuestra realidad con las normas nacionales e internacionales.

Conocer es un primer paso, por ejemplo, las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Colombia, en virtud de las pérdidas y dolores que han sufrido por la guerra, tuvieron la oportunidad de conocer sus derechos. Se han estado organizando y han logrado incidir de manera decisiva en la creación de políticas públicas al respecto que les permite tener una atención diferencial como víctimas de la violencia sociopolítica.

Esto quiere decir, que conocer los derechos humanos y conocer nuestra comunidad (necesidades, deseos, intereses, normas) nos permitirá conjugar estos dos elementos y buscar formas para mejorar nuestras condiciones de vida. Las y los Jueces de Paz como actores comunitarios y constructores de paz, están llamados a promover estas prácticas en sus entornos.

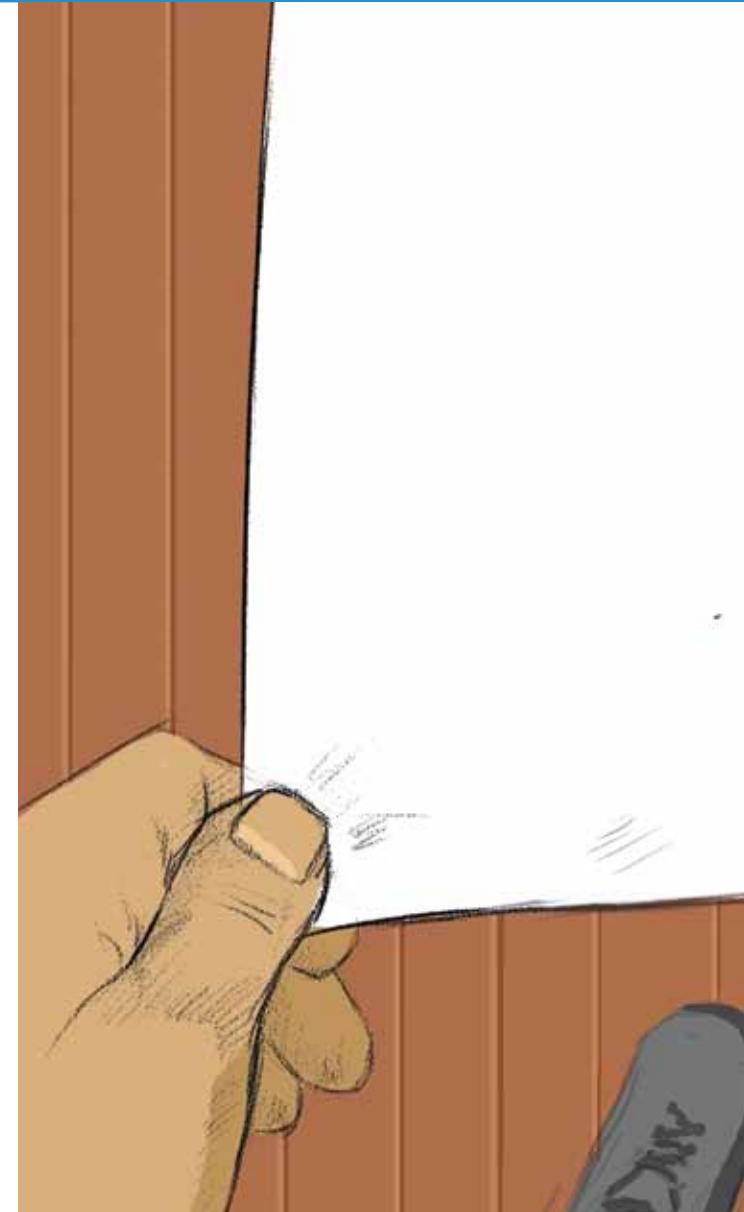
Queremos concluir citando una vez más a Segato: *“Más que en las cortes internacionales, es por el camino de la transformación de la sensibilidad que los Derechos Humanos recorren mundo y se apropian de una época”*¹⁸.

Unidad 4

Ejercicio

¿Se acuerda del ejercicio anterior? Es aquel en el que usted y un grupo de usuarios de la jurisdicción de paz, se imaginaron una serie de leyes para mejorar el trabajo de resolución de conflictos.

Pues bueno, ahora tome de nuevo ese paquete legislativo y vuelva a hacerse la pregunta final de ese ejercicio: ¿Las nuevas leyes que ustedes se imaginaron tomaron en cuenta las normas nacionales e internacionales de derechos humanos?



Consideraciones generales del módulo a modo de conclusiones

Revisado el módulo se espera que haya aportado en cinco sentidos:

Revitalizar la labor de Juez de Paz apuntando a dos vías, como operador de justicia (en donde regularmente se reconoce o es reconocido) pero también como constructor de comunidad en tanto puede apropiarse técnicas y saberes que dinamizan la acción comunitaria para la construcción de propuestas de paz sostenible.

En este sentido, el Juez o Jueza de Paz es operador, dinamizador e investigador comunitario y pedagogo para la comunidad. Por lo tanto la Justicia de Paz asciende del terreno de la justicia, al terreno del arte que edifica personas y

mundos posibles, identificando el justo comunitario y la norma social.

Promueve la reflexión en y sobre la norma jurídica y las teorías de la justicia, tanto cuanto las reflexiona para las labores de Juez o Jueza de Paz, definidas arriba. Reconoce sus límites, potencialidades y contexto. Pero además de ser un campo que observa los otros (norma jurídica, teoría jurídica y otras formas comunitarias), emerge como otro a observar, como experiencia que dinamiza a los otros campos fundamentalmente porque el “mundo de la vida” es más dinámico que el normativo o el de la teoría. De este modo, las formas, métodos y reflexiones sobre lo justo podrían ser más democratizadoras que las

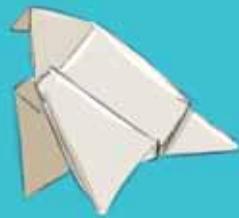
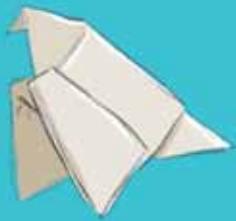
demás. Implica lo anterior que no es justicia marginal, es justicia creativa y que resuelve problemas que aun otros no se han imaginado ni como problema ni como solución.

La Justicia de Paz está en la corriente de saberes y prácticas de lo posible: como muchos saberes emergentes tiene un tiempo de consolidación que no es necesariamente pacífico y en el cual suele primero calificarse para luego escucharse. Durante los años que vivimos ingentes esfuerzos han sido hechos por actores, organizaciones de la sociedad civil, agencias privadas y estatales por posicionar la Justicia de Paz, cada uno con sus matices diferenciados. Pero más allá de ello, lo que proponemos en este lugar es que las y los Jueces de Paz se consideren creadores de conocimiento sobre lo posible, sobre lo que puede ser, teniendo en sus manos la dinámica del mundo

de la vida y la creatividad que hay en la comunidad para resolver sus problemas. Acudir a la cultura, a los sueños, a los referentes externos son posibilidades que no tiene la quietud de la norma y la tardanza de la teoría frente a la práctica

Esperamos que este módulo sirva para poner en cuestión conceptos que permitan transformar la práctica. No intentamos trazar teoría nueva, casi todos los conceptos aquí utilizados ya han sido puestos en el discursar por otros. Nuestra intención era promover actitudes y prácticas frente a la comunidad, la justicia, la norma y la teoría que invite a los operadores a la reflexión y transformación de su propia acción. **Saber para transformar.**

Por último este módulo aporta a una discusión que muchas veces se da por sentada, la relación entre construcción de paz y Justicia de



No intentamos trazar teoría nueva, casi todos los conceptos ya han sido puestos en el discursar por otros. Nuestra intención era promover actitudes y prácticas frente a la comunidad, la justicia, la norma y la teoría que invite a los operadores a la reflexión y transformación de su propia acción.

Paz. Tanto porque se considera que cuando se habla de construcción de paz todos entendemos lo mismo, como por cuanto los operadores de justicia suelen considerar que toda solución de un conflicto aporta a la paz. Hemos querido complejizar ambas entradas para sostener que no entendemos por construcción de paz exactamente lo mismo. Si el módulo logró su objetivo hemos querido plantear que la construcción de paz requiere comunidades dinámicas y dinamizadoras que pongan sus conflictos en contexto y que puedan aportar a su transformación, al mismo tiempo que promueven el uso de la justicia formal en donde se requiere, es decir, paz es la presencia de los colores, los de la comunidad, lo de la justicia formal y la de todos aquellos que sueñen con la vida.

Notas

1. Ver: Plan Sectorial de desarrollo de la Rama Judicial 2007-2010 una justicia más eficiente, efectiva y eficaz. 1ª ed. Bogotá, Uniiblos, Universidad Nacional de Colombia.
2. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/15332/1/parte1.pdf>)
3. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001177/117740so.pdf>)
4. En la próxima unidad se atiende este problema que aquí, apenas se enuncia.
5. Ver Rodrigo Uprimny "Justicia y conflicto en Colombia: alcances y límites de la informalización de la justicia" en Justicia y Desarrollo, No 3, 1998
6. En tal sentido en Colombia, se han pronunciado ampliamente Ardila, Ariza y otros
7. Disponible en <http://www.filosofia.net/materiales/num/num22/levinas.htm>
8. Disponible en http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-00062008000400001&lng=es&nrm=iso
9. Ver en: **Fals Borda, Orlando**. La Ciencia y el Pueblo, nuevas reflexiones. También en: Por la praxis: el problema de cómo investigar la realidad para

- transformarla. En Simposio internacional de Cartagena, Vol. I. 1.978. También en: Versión parcial de la conferencia dictada en el Tercer Congreso Nacional de Sociología, Bogotá, Agosto 1980, La sociología en Colombia: balance y perspectivas. En Fals Borda, Orlando, Ciencia Popular y colonialismo intelectual. Los nuevos rumbos. Carlos Valencia Editores.
- 10.** La información de este aparte es tomada de: Torres, César. "Needs-Based Conflict Resolution and NVC in community level conflict in Colombia: real case, real application". Inedito, Ottawa. 2008.
- 11.** Segato, Laura. "Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos universales". Brasilia. 2004.
- 12.** Boaventura de Sousa Santos. Traducido por Libardo José Ariza. "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos".
- 13.** <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- 14.** Ibíd.
- 15.** Rodríguez, Trujano. Enrique. "Cuatro modelos de derechos humanos". 2005. <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/flyder/pdf/discurso.pdf>
- 16.** Madrid-Malo Garizábal, Mario. "Otras siluetas para una historia de los derechos humanos". OCHA. USAID. Bogotá. 2008.
- 17.** Ibíd. Segato. Pág. 12.

